



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular

Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el documento de alcance del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables de Euskadi.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de noviembre de 2021, la Dirección de Industria y Transición Energética del Gobierno Vasco ha completado ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables de Euskadi, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompaña a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. En el Anexo a esta Resolución se incluye un resumen del contenido de los informes y propuestas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que han sido consultadas.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente ha estado accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la energía, la ordenación del territorio urbano y rural, o el uso del suelo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables de Euskadi (en adelante, el PTS), en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

1.1.- Antecedentes y marco de referencia para la elaboración del Plan.

En el ámbito de la CAPV, el marco de referencia para la elaboración del Plan lo constituyen los siguientes instrumentos:

- La Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030) plantea entre sus objetivos para el horizonte 2030 aumentar la participación de la cogeneración y las renovables para generación eléctrica hasta alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21% (incluida la importación eléctrica renovable). Asimismo, plantea como objetivo de producción que la participación de la cogeneración y las renovables para generación eléctrica alcance el 40 % en el citado horizonte.

- La Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco Klima 2050 (EK2050), con la que se pretende avanzar en la sustitución de energías y combustibles fósiles por las energías renovables, plantea el objetivo de alcanzar en dicho horizonte un consumo de energía renovable del 40 % sobre el consumo final.

Ambas estrategias comparten el objetivo de disminuir progresivamente la dependencia del petróleo y de los combustibles fósiles limitando así los efectos del cambio climático.

La Estrategia 3E2030 plantea los siguientes objetivos por fuentes de renovables para el horizonte 2030:

Tipología	Potencia instalada 2020 ¹	Objetivo Potencia 2030 ²
Energía solar fotovoltaica	60,4 MW	293 MW*
Energía solar térmica	90 miles de m ²	202 miles de m ²
Energía eólica terrestre	153 MW	733 MW
Energía eólica marina	0,26 MW	50 MW
Energía de biomasa	83 MW	111 MW
Energía geotérmica	22 MWg	250 MWg
Energía hidroeléctrica	173 MW	183 MW

¹Fuente "Energía 2020". Ente Vasco de la Energía. ² Fuente. Memoria del Avance del PTS (octubre 2021)

* Energía solar fotovoltaica: 105,09 MW corresponde a generación a red y 187,94 a autoconsumo primario, residencial y de servicios. Fuente. Memoria Avance PTS renovables.

Por otro lado, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, establece en su Disposición Adicional Cuarta que el Gobierno Vasco deberá iniciar la elaboración del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables. Este mandato queda recogido asimismo en el Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cumplimiento de lo anterior, el 30 de marzo de 2021 se publica en el Boletín Oficial de País Vasco la Orden de 22 de marzo de 2021, de la consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de un Plan Territorial Sectorial de las energías renovables en Euskadi, encomendando su elaboración al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Como antecedentes inmediatos del Plan hay que mencionar que en 2002 se aprobó el I Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica de Euskadi (Decreto 104/2002, de 14 de mayo), en el cual se establecía una regulación y planificación del territorio de Euskadi para el desarrollo de la energía eólica terrestre, seleccionando un total de 11 posibles emplazamientos. De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE), *este plan ha tenido un escaso desarrollo y se ha demostrado insuficiente para alcanzar los nuevos objetivos energéticos en el ámbito de la energía renovable fijados en las estrategias mencionadas anteriormente.*

Actualmente están en funcionamiento los parques eólicos de Elgea (26,97 MW), Urkilla (32,3 MW), Oiz I (25,5 MW), Oiz II (8,5 MW) y Badaia (49,98 MW), lo que hace una potencia total instalada de 143,25 MW. Por otra parte, en el año 2009 se emitió declaración de impacto ambiental favorable para un proyecto emplazado en Mandoegi (23,0 MW), si bien no se llegó a ejecutar.

Fuera del ámbito del PTS de la energía eólica está en operación el parque eólico de Punta Lucero (10 MW) en el Puerto de Bilbao. Por otra parte, se han resuelto favorablemente las evaluaciones de impacto ambiental de 4 proyectos, fuera también de los emplazamientos del PTS de la Energía Eólica, con un total de 38,65 MW de potencia prevista: Baños de Ebro (2010), dique de Zierbena (2010), Jesuri (2011) y Eskuernaga (2011), que no se han ejecutado.

Para poder compatibilizar el fomento de las energías renovables (en adelante, EERR) con la protección del medio ambiente en un territorio relativamente pequeño y densamente poblado como la Comunidad Autónoma de Euskadi es necesario dedicar un esfuerzo importante a evaluar la capacidad del territorio para soportar las instalaciones de renovables, sin que su despliegue suponga una pérdida de recursos naturales y el deterioro de la biodiversidad.

1.2.- Ámbito y horizontes del Plan.

El documento inicial estratégico distingue tres horizontes en la elaboración del Plan:

- Horizonte Espacial: se refiere al ámbito territorial del Plan, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), si bien incluye valoraciones sobre potenciales de aprovechamiento en el medio marino, de competencia estatal, pero sin establecer regulación alguna al respecto.
- Horizonte temporal: La vigencia del Plan se considera indefinida, en tanto no haya una nueva *planificación que lo sustituya, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones, programadas o no.*
- Horizonte material: Se refiere a los distintos tipos de energía renovable objeto de planificación:

Energía solar fotovoltaica	Incluye tanto instalaciones de producción de energía renovable a gran escala como instalaciones de autoconsumo (fotovoltaica y solar térmica).
Energía solar térmica	Referida principalmente a autoconsumo y a redes de calor y frío con energías renovables.
Energía eólica	Incluye instalaciones de producción de energía renovable a gran escala e instalaciones de autoconsumo denominadas mini eólica (potencia inferior a los 100 kW).
Energía geotérmica	Referida principalmente a autoconsumo y redes de calor y frío con energías renovables.
Biomasa	Incluye el aprovechamiento tanto eléctrico de la biomasa a través de instalaciones de producción de energía renovable a gran escala, así como del aprovechamiento térmico en forma de autoconsumo o a través de redes de calor y frío con energías renovables.
Energía oceánica	El PTS se centra en la energía undimotriz asociada a instalaciones de producción de energía renovable a gran escala en diques, espigones y estructuras costeras similares.
Energía minihidráulica	Se contempla únicamente desde la perspectiva de la posible rehabilitación y/o repotenciación de las instalaciones de producción de energía renovable a gran escala existentes (hasta 10 MW), descartando por lo tanto la ejecución de nuevas instalaciones.

1.3.- Objeto

El Objetivo general del Plan es la *identificación y determinación de las zonas idóneas para el*



aprovechamiento energético renovable en Euskadi, con el fin de recoger la previsión de localización de instalaciones de energía renovable necesarias para lograr el máximo aprovechamiento del potencial renovable de Euskadi, compatible con la preservación de su patrimonio natural, de forma que tal previsión quede enmarcada dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.

Paralelamente a este objetivo se establecen como principios generales:

- Promover e impulsar la independencia energética de Euskadi, reduciendo su alta dependencia energética exterior.
- Promover el uso de energías autóctonas inagotables en el tiempo.
- Diversificación de la producción energética en Euskadi.
- Impulsar y facilitar el desarrollo industrial al reducirse el coste energético.
- Promover el acceso a la energía en zonas rurales al estar el recurso renovable mayoritariamente ligado a estas zonas, lo que puede ayudar a fijar población en el medio rural.
- Vertebración del territorio y descentralización de la economía.
- Reducir la huella de carbono del sector energético de Euskadi.

- Fomento de las cadenas de valor renovables en Euskadi a través de la implantación de tecnologías desarrolladas y/o suministradas por empresas locales.

1.4.- Alcance y contenido del Plan.

Expresado de forma muy resumida, el Plan define un modelo territorial para la implantación de las energías renovables en la CAPV que se basa en el cruce o contraste entre los criterios ambientales que previamente define y las zonas óptimas para el aprovechamiento energético renovable.

La zonificación está referida a las instalaciones productivas propiamente dichas de cada tipo de energía como por ejemplo turbinas o calderas, no siendo objeto de esta zonificación las instalaciones auxiliares asociadas a las mismas, tales como caminos de acceso, vallados, líneas eléctricas de evacuación, etc. La evaluación de sus efectos se deriva a la escala de proyecto, cuando se tengan definidos los detalles específicos de cada una de estas instalaciones.

Se excluyen del análisis territorial del Plan tanto la energía minihidráulica (debido a que *no se prevé la construcción de nuevas instalaciones, sino simplemente la rehabilitación de algunas de ellas, por lo que no será necesaria la asignación de zonas óptimas ni la identificación de reservas de suelo*), como la energía eólica offshore, competencia de la Administración General del Estado. Sin embargo, se observa una contradicción en la definición del Modelo Territorial y en el documento *“Pautas de diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable”* en los que se hace referencia a nuevas instalaciones.

También quedan excluidas del análisis territorial las denominadas energías de autoconsumo (solar fotovoltaica en cubierta, solar térmica, biomasa térmica, geotermia de muy baja entalpía y mini eólica), ya que al instalarse en edificaciones existentes o de nueva construcción (en cubierta o dentro de los límites de la superficie ocupada por la actividad económica), no precisan del establecimiento de zonas aptas ni de reservas del suelo, por lo que se considera que la afección sobre el medio de estas últimas no será relevante. Finalmente se traslada al planeamiento municipal el establecimiento de reservas de suelo urbano para la implantación de redes de calor y frío asociadas a la biomasa térmica o geotermia, así como las instalaciones de biomasa eléctrica para uso industrial.

Como resultado del análisis territorial realizado, el Plan define lo que denomina el modelo territorial, que pretende garantizar la compatibilidad del desarrollo de las energías renovables con



los valores ambientales y culturales del territorio de la CAPV.

La definición del modelo se basa en el análisis de la capacidad del territorio para acoger los tipos de energía renovable previamente identificados, en función de los diferentes criterios ambientales, sectoriales o de ordenación del territorio considerados: Red de espacios naturales protegidos, (Biotopos, Parques Naturales, Árboles singulares), Red Natura 2000, corredores ecológicos y otros espacios de interés natural de las DOT, Reservas de la Biosfera, Lugares de interés geológico, Geoparques, Humedales Ramsar, Reservas Naturales Fluviales, humedales del Inventario de Humedales de Euskadi, Plan Especial de Protección de Txingudi, flora de interés (considerando las especies que cuentan con Plan de Gestión aprobado y también las incluidas en el trabajo de referencia “Planes de recuperación de la flora considerada En Peligro de Crítico de Extinción en la lista roja de la flora vascular de la CAPV”), Áreas de Interés Especial para especies de fauna amenazadas con plan de gestión, Hábitats de Interés Comunitario, Comunidades vegetales de interés naturalístico (masas forestales autóctonas), patrimonio cultural.

El Plan realiza este mismo ejercicio para los denominados criterios sectoriales, analizando la capacidad de acogida del uso de la energía renovable en función de las diferentes categorías de ordenación establecidas en los siguientes Planes Territoriales Sectoriales (PTS): PTS de Zonas Húmedas, PTS de Protección y Ordenación del Litoral, PTS de la Red Ferroviaria de Euskadi, PTS Agroforestal, Plan General de Carreteras del País Vasco, PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

Este mismo proceso se desarrolla para los denominados criterios territoriales donde se analiza la compatibilización del uso de las energías renovables con las categorías de ordenación de cada uno de los Planes Territoriales Parciales del País Vasco en vigor.

En función del tipo de aprovechamiento renovable con incidencia territorial considerado, del análisis del potencial óptimo del territorio para cada uno de estos aprovechamientos, y de los criterios ambientales, sectoriales y territoriales señalados en los párrafos anteriores, se obtiene como resultado una zonificación del territorio *aplicable para las instalaciones de producción de energía renovable a gran escala que presentan un mayor impacto sobre el territorio a consecuencia de sus características constructivas* de tamaño, diseño y requisitos de localización (eólica, fotovoltaica, biomasa, geotermia, oceánica y minihidráulica).

De acuerdo con estos criterios, la zonificación del territorio que se obtiene y queda reflejada en los planos del PTS es la siguiente:

a. Zonas de exclusión: zonas en las que a pesar de que exista recurso renovable aprovechable, cuentan con limitaciones o prohibiciones expresas respecto al desarrollo de las energías renovables de acuerdo con los criterios citados anteriormente. Las zonas de exclusión se establecen para las siguientes tipologías de renovables: energía solar fotovoltaica en terreno, energía eólica en terreno, biomasa eléctrica, energía geotérmica de alta entalpía, energía oceánica y energía minihidráulica.

b. Zonas óptimas netas: ámbitos del territorio que además de contar con suficiente recurso para el aprovechamiento energético renovable, no presentan ningún tipo de limitación para su desarrollo al no existir incompatibilidades con instrumentos de gestión ambiental ni de planificación y ordenación territorial según los criterios establecidos en el Plan. Estas zonas óptimas netas se aplican a instalaciones de producción de energía renovable a gran escala que dadas sus características intrínsecas de aprovechamiento del recurso renovable presentan determinados requisitos de ubicación: aprovechamiento solar fotovoltaico sobre el terreno, aprovechamiento eólico y aprovechamiento oceánico.

Para el caso particular de las zonas óptimas netas para el aprovechamiento eólico, el Plan distingue dos niveles:

- **Emplazamientos de nivel 1:** recoge los emplazamientos con un nivel óptimo de aprovechamiento, es decir, zonas en las cuales la velocidad media umbral del viento es igual o superior a 7,2 m/s a 100 m de altura o si a pesar de no cumplir esto, las horas de funcionamiento anuales son al menos 3.350. En total se identifican 9 zonas de nivel 1 y otras dos zonas “*actualmente en fase de estudio*” pero de las que no se ofrece más detalle, aunque se localizan en la cartografía del Plan.

Nº zona	Nombre	Velocidad viento a 100 m buje (m/s)	Longitud (Km)	Área afectada (km ²)
1	Kolitz-Garbea	7,36	2,46	0,33
2	Parda-Argalarío	7,44	1,45	0,19
3	Ganekogorta	7,34	6,04	0,81
4	Jata-Burgoa-Sollube	7,35	8,20	1,10
5	Galarregi-Illuntzar	7,25	0,42	0,056
6	Mandoegi	7,49	6,89	0,91
7	Arlaban	7,25	4,34	0,57
8	Puerto de Azaceta	7,48	4,58	0,61
9	Labraza	7,39	9,62	1,29
TOTAL			44,02	5,906

Características de las zonas eólicas de Nivel 1, velocidad de viento media a 100 metros de altura de buje, longitud de las alineaciones y área afectada. (Fuente: Memoria. Avance PTS EERR).

No se aporta una estimación de la potencia total que se alcanzaría con estas alineaciones.

- **Emplazamientos de nivel 2:** Incluye localizaciones donde la velocidad media umbral del viento está comprendida entre 7,2 m/s y 6,22 m/s a 100 m de altura o si a pesar de no cumplir esto, las horas de funcionamiento anuales son superiores a 2.650. Su desarrollo estaría condicionado a una mejora tecnológica que permitiera aerogeneradores más eficientes. Destaca por su especial relevancia la idoneidad del Área Funcional de Laguardia para emplazamientos de este nivel 2. De acuerdo con el borrador del Plan “*Las nuevas zonas que se añadirían al bajar el umbral de la velocidad media del viento, son zonas que podrían ser viables fuera del sistema de subastas, por lo que no han de descartarse para futuros desarrollos eólicos*”.

Conforme a las determinaciones del PTS, la implantación de instalaciones de producción de energía renovable a gran escala en las “*zonas óptimas netas*”, se considera un uso o actividad admisible de aplicación directa desde la entrada en vigor del PTS, no siendo necesario su desarrollo mediante planeamiento urbanístico alguno, cualquiera que sea la clasificación y calificación del suelo.

c. Resto del territorio: Incluye las zonas no consideradas en las categorías anteriores; en estas zonas la implantación de instalaciones de producción de energía renovable a gran escala podrá ser una actividad o uso admisible en los ámbitos en los que el planeamiento urbanístico municipal no lo impida. En este ámbito se incluyen las “*zonas condicionadas*” siendo éstas áreas lugares en los que el aprovechamiento energético renovable no se encuentra expresamente prohibido por parte de los instrumentos de gestión ambiental, planificación sectorial y ordenación del territorio, pero presentan ciertas condiciones para que este aprovechamiento resulte admisible.

Hay que señalar que además de la aplicación de los criterios ambientales, sectoriales y territoriales, en la identificación de las zonas óptimas netas para el aprovechamiento eólico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Respeto de distancias mínimas a núcleos habitados en algunos casos, si bien no se especifica cual es esa distancia.
- Se han excluido de las zonas óptimas netas las áreas donde hay parques eólicos en la actualidad.
- Aprovechamiento de cumbres y no de laderas debido a la complejidad de instalación y optimización del uso del recurso.

En el caso del aprovechamiento solar fotovoltaico los criterios aplicados son:

- Suelo no urbanizable, sin descartar otros tipos de suelo en situaciones particulares, como algunos emplazamientos existentes en suelo de actividades económicas.
- Pendiente inferior al 15%.
- Orientación sur.
- Distancia menor a 3 km a infraestructuras eléctricas de evacuación existentes.
- Superficies > 6000 m².

Por lo que respecta al aprovechamiento oceánico, el DIE señala que se limita a los espigones favorables de los puertos del litoral vasco competencia del Gobierno Vasco: se identifican un total de 12 puertos como zonas potenciales para este tipo de aprovechamiento: Puerto Deportivo de Getxo, Plentzia (Rompeolas), Armintza, Bermeo, Mundaka, Elantxobe, Lekeitio, Ondarroa, Puerto deportivo de Zumaia (Rompeolas), Getaria, Puerto deportivo de Orio (Rompeolas) y Hondarribia.

Por último, el borrador del Plan señala que la zonificación obtenida deberá ser incluida en la normativa urbanística de cada municipio afectado para prever la creación de reservas de suelo óptimas para la implantación de la energía renovable sobre el terreno en Euskadi (solar fotovoltaica, eólica y oceánica).

En cualquier caso, hay que reseñar que esta zonificación no exime a los proyectos concretos del sometimiento, en su caso, al trámite correspondiente de evaluación de impacto ambiental y al resto de trámites sectoriales que sean de aplicación.

1.5.- Alternativas.

Partiendo de un escenario de políticas activas, se han valorado cuatro alternativas de planificación estratégica y se ha seleccionado la denominada “B.4: B3 + mix instalaciones energéticas renovables de gran escala con diversas tecnologías” que engloba a las tres anteriores B1 (repotenciación), B2 (B1+ instalaciones de producción con tecnología madura) y B3 (B2+impulso al autoconsumo y redes de calor y frío + tecnologías en fase de desarrollo).

A partir del escenario B4 se han valorado cuatro alternativas relativas a los criterios para la zonificación:

El análisis de la Alternativa 0 o Escenario tendencial que significa mantener el escenario actual en el que el desarrollo energético renovable se desarrolla en función del mercado y el avance de las tecnologías, sin promoción institucional ni políticas energéticas específicas de impulso y regulación de las energías renovables.

Frente a este escenario se contempla el escenario de políticas activas, que es el contemplado en el Plan y es el que propicia el *fomento activo del desarrollo de las energías renovables induciendo*



una descarbonización de la economía vasca a la vez que se reduce su dependencia energética exterior, materializándose uno de los ejes fundamentales de la estrategia energética del País Vasco. Además, dentro de este escenario se plantean distintas alternativas que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Alternativa 1: Desarrollista
- Alternativa 2: Sostenible
- Alternativa 3: Conservacionista

Dentro de cada una de estas alternativas se plantean distintos escenarios, valorando en cada caso la contribución de cada escenario a los objetivos estratégicos de producción de energías renovables y su contribución a la reducción de los gases de efecto invernadero (GEIs).

Finalmente tras un análisis argumentado, y de acuerdo con el documento inicial estratégico, el PTS desarrolla la alternativa denominada B.4.2, *consistente en un escenario de políticas activas de impulso, incentivo y promoción de las energías renovables en Euskadi, tanto relativas a autoconsumo como a instalaciones renovables de tipo industrial incluyendo varias tecnologías, tanto las más maduras como aquellas en desarrollo con el fin de ser eficientes económica y energéticamente y, a la vez, promover la innovación y mejora continua en este campo, con una ordenación en el territorio sostenible, coherente e integrada.*

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Tal como se ha señalado, el Plan se formula en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2019, de 21 de enero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, que en su Disposición Adicional Cuarta señala que el Gobierno Vasco deberá elaborar el PTS de Energías Renovables de Euskadi. Asimismo, el Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV también establece la necesidad de elaboración del PTS de Energías Renovables. Este Plan tiene por objetivo general la *identificación y determinación de las zonas idóneas para el aprovechamiento energético renovable en Euskadi ... compatible con la preservación de su patrimonio natural, de forma que tal previsión quede enmarcada dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.*

En este contexto, el estudio ambiental estratégico (en adelante, el Estudio) debe justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación que se señalan en el apartado D) de la Resolución de 13 de noviembre de 2018, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el citado apartado se establecen las directrices generales para la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos derivados de las DOT y se formulan los objetivos, principios y criterios que deben regir dicha evaluación.

Además, deberán considerarse los objetivos, principios y determinaciones de protección medioambiental contenidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi cuya aprobación, en ambos casos, es posterior a la Resolución señalada anteriormente. Asimismo, en razón de la materia objeto de planificación, se tendrán en cuenta los principios rectores y objetivos de planificación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en particular los expresados en su artículo 21.2, así como los del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

Se deberá atender asimismo a los criterios de sostenibilidad incorporados en la evaluación ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, mediante la *Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración*

ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

Otros documentos de reciente aprobación cuyos objetivos y principios deberán ser objeto de consideración son los siguientes:

- Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de Conectividad y Restauración Ecológicas.
- Estrategia de la UE sobre biodiversidad de aquí a 2030.
- Estrategia de Conservación de Aves Amenazadas Ligadas a Medios Agro-esteparios en España.

El Plan, en la medida en la que integra los principios emanados de la legislación y de los programas ambientales señalados, plantea objetivos que también tienen un carácter ambiental, fundamentalmente relacionados con la reducción de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático. A pesar de ello, el desarrollo de un régimen de usos para la ordenación del ámbito del PTS y de las actuaciones e instalaciones de desarrollo del Plan que se prevén, pueden generar efectos negativos sobre el medio ambiente, que será preciso prevenir, corregir o minimizar.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes.

El ámbito geográfico del Plan corresponde al territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE).

Dentro del ámbito territorial del Plan existen áreas especialmente relevantes por sus valores naturalísticos sobresalientes, por sus valores culturales o por los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, actuales o futuros, que se detectan en ellas.

Entre las primeras áreas citadas, están los espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, que constituye la legislación básica en materia de conservación de la naturaleza, protección del patrimonio natural y biodiversidad. La Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, por su parte, desarrolla en el Capítulo II del Título IV el catálogo vasco de espacios naturales protegidos. Igualmente hay que considerar como áreas ambientalmente relevantes los espacios fluviales protegidos al amparo de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

En definitiva, dentro de esta categoría de protección se encuentran las siguientes zonas y elementos que deben ser objeto de consideración en el análisis ambiental para la selección de ámbitos de implantación de instalaciones de energía renovable y sus infraestructuras asociadas.

- Parques Naturales, tanto los que están actualmente declarados como los que cuentan con Orden de Inicio de PORN: área de Uribe-Kosta-Butroe (BOPV de 25 de septiembre de 2012) y Montes de Vitoria.
- Reservas naturales
- Biotopos protegidos.
- Monumentos naturales, que incluyen los árboles y bosques singulares, las microrreservas y los lugares de interés geológico.
- Paisajes naturales protegidos, entendidos como aquellas partes del territorio merecedoras de una protección especial por sus valores naturales, estéticos y culturales.

- Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves).
- Espacios naturales formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales y, en particular, los siguientes:
 - Humedales Ramsar.
 - Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
 - Geoparque de la costa vasca.
 - Reservas hidrológicas.
- Otros espacios de interés natural multifuncionales que forman parte de la infraestructura verde de la CAPV, identificados en las DOT, así como la red de corredores ecológicos, definidos por el planeamiento con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, así como aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revisten primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestre. Se deberán considerar no solo los corredores para la fauna terrestre y acuática, sino también los corredores aéreos; se tendrán en cuenta al menos los identificados a escala regional en las DOT y los identificados a escala de Territorio Histórico (Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del T. H. de Álava; Diagnóstico para la planificación de la Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa. Año 2019).

Además, se deben tener en cuenta otras áreas que reúnen valores ambientales notables y que se encuentran recogidas o que se puedan recoger en el futuro, en los siguientes catálogos e inventarios:

- Las áreas críticas y las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (contemplando la totalidad de las áreas de interés especial definidas en los correspondientes Planes de Gestión), así como las zonas de protección identificadas en los "*Planes de recuperación de la flora considerada En Peligro Crítico de Extinción en la lista roja de la flora vascular de Euskadi*"; también se tendrán en cuenta todas las localizaciones conocidas de especies de flora amenazada cartografiadas (disponible a través de geoEuskadi). En esta misma situación deberán considerarse los Refugios y las Zonas prioritarias para quirópteros de la propuesta del Plan de Gestión de Quirópteros de la CAPV; las áreas de especial importancia para aves vulnerables esteparias y otras Áreas de Interés Especial incluidas en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV.
- Bosques naturales y seminaturales recogidos en el Inventario Forestal de la CAPV.
- Los Montes de Utilidad Pública declarados al amparo de las Normas Forales de los Territorios Históricos de la CAPV.
- Los ámbitos catalogados por su valor paisajístico, según el catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV, los Catálogos y Directrices del Paisaje, y el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.
- Los Lugares incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.
- Otros humedales incluidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV, fuera de las zonas de especial protección (grupo I del PTS). Se considera necesario revisar la zonificación presentada en el documento inicial para los humedales del Grupo II.
- Las áreas con presencia de hábitats de interés comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CEE), especialmente hábitats prioritarios, dentro o fuera de la Red Natura 2000 y los hábitats de interés regional (identificados en la cartografía Hábitats EUNIS, año 2019, de geoEuskadi).



- Áreas de interés para las especies de aves amenazadas establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- Las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs).
- Las rutas migratorias que atraviesan la CAPV y sus principales zonas de reproducción, alimentación y descanso.

También son espacios ambientalmente relevantes los suelos de alto valor agrológico y otras zonas, no incluidas dentro de las enumeradas anteriormente, del Registro de Zonas Protegidas (RZP) fijadas en los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrológicas del Cantábrico Oriental, del Cantábrico Occidental y del Ebro, en el ámbito recayente en el País Vasco, así como los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial y urbanístico, como es el caso de los ámbitos ordenados por el Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Txingudi.

Entre los ámbitos con valores culturales relevantes están las áreas o los bienes calificados e inventariados por constituir parte del patrimonio cultural, así como las zonas de presunción arqueológica; a tenor de las respuestas recibidas por parte de los organismos competentes en esta materia, cabe destacar entre los bienes culturales calificados el Camino de Santiago y los elementos culturales objeto de protección al amparo del *Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa*.

Entre las áreas que presentan riesgos ambientales relevantes se encuentran las Zonas de Flujo Preferente y las zonas inundables con períodos de retorno de 10 y 100 años, además de las de 500 años, las áreas erosionables o con riesgo de erosión, los suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes y las áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos. A estas se unen las áreas con riesgos importantes de incendios forestales, riesgo sísmico y riesgos tecnológicos (transporte de mercancías peligrosas, riesgo SEVESO III).

Para la elaboración del Plan deberán tenerse en cuenta los ámbitos de distinta relevancia citados, así como los condicionantes que se derivan de los mismos para el desarrollo de las actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En principio, deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos sobre el medio físico todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior, así como los espacios donde determinados usos - asimilables a los previstos en el Plan- están limitadas o prohibidas por el planeamiento territorial y sectorial correspondiente - DOT, PTP de áreas funcionales, PTS de Zonas Húmedas, Agroforestal, y de Ordenación de los márgenes de Ríos y Arroyos, así como por otras disposiciones normativas ligadas a espacios Natura 2000 o a otros espacios: planes de Ordenación de los Recursos Naturales y planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales (y Reserva de la Biosfera); planes Especiales de Espacios Protegidos; Decretos de designación de espacios de la Red Natura 2000 y planes de gestión de especies amenazadas.

En este sentido y respecto al desarrollo en particular de las energías eólica y fotovoltaica sobre el terreno, cabe destacar el Informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emitido en relación con este expediente, en el que se informa de que la citada



Dirección ha elaborado una herramienta GIS a fin de analizar el desarrollo de las energías renovables (eólica y fotovoltaica) y su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV, dentro del trabajo “*Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021*”. A este respecto y en relación con la identificación de ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones, se considera necesario, de acuerdo con el informe citado, que el *Bloque 1 “Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental” – apartados 6 y 7-*, del trabajo mencionado, sea incorporado en la documentación de este PTS en tramitación, como base para la conformación del modelo territorial sectorial e igualmente en la correspondiente evaluación ambiental estratégica. En particular se considerarán las zonas de sensibilidad ambiental máxima y muy alta de la citada herramienta.

5. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El estudio ambiental estratégico (en adelante, el Estudio), tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

5.1. Descripción del Plan propuesto

5.1.1. Marco y objetivos de la planificación

5.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

5.1.3. Alternativas de planificación

5.2. Caracterización del medio ambiente.

5.2.1. Descripción de la situación ambiental.

5.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

5.3. Efectos ambientales

5.3.1 Valoración de la posible afección a espacios Red Natura 2000

5.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

5.5. Programa de vigilancia ambiental

5.6. Síntesis ambiental

5.7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

5.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

5.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica, en cuyo caso se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de dichos planes que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan.

Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, las determinaciones y objetivos ambientales emanados de las siguientes normas, planes o estrategias:

- Ley 7/2021 Cambio climático y Transición energética.
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. Se justificará la manera en la que el Plan da respuesta a las determinaciones ambientales establecidas en la *Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.*
- Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050
- Estrategia Energética de Euskadi 2030: entre otras cuestiones, se justificará la manera en la que el Plan da respuesta a lo señalado en el Anexo I de la citada Estrategia, así como en las Directrices generales para la evaluación ambiental de los planes y proyectos derivados de la Estrategia Energética que se señalan en el apartado D) de la *Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.* El Estudio plasmará los objetivos de generación de energía a partir de fuentes renovables para el año 2030 establecidos en la citada Estrategia, así como los objetivos de carácter ambiental incorporados a la misma para garantizar un despliegue sostenible de las energías renovables adaptado a la capacidad de acogida del territorio de la CAPV. Los datos de potencia real instalada se irán actualizando en las diferentes versiones del Estudio.
- Estrategia de Biodiversidad de la CAPV 2030.
- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT); se considerarán las determinaciones establecidas en el apartado D) de la *Resolución de 13 de noviembre de 2018, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco,* y, en particular, las determinaciones relacionadas con la ordenación del medio físico, incluyendo los elementos que componen la Infraestructura verde y la Red de corredores ecológicos definidos a escala regional.
- Planes Territoriales Parciales de las distintas Áreas Funcionales de la CAPV, incluyendo las Determinaciones del Paisaje que figuran en algunos de estos PTPs.

- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas.
- PTS de Ordenación del Litoral.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Planes Hidrológicos de la Demarcaciones Hidrológicas de la CAPV y Planes de Gestión del riesgo de inundación (Cantábrico y Ebro).
- Otras disposiciones normativas ligadas a espacios Natura 2000¹ o a otros espacios protegidos: Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales (y Reserva de la Biosfera); planes Especiales de Espacios Protegidos; Decretos de designación de espacios de la Red Natura 2000 y planes de gestión de especies amenazadas

Por otro lado, y de acuerdo con los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones afectadas y público interesado, deben actualizarse las referencias a algunos de los Planes sectoriales mencionados en el documento de Avance del PTS: III Plan General de Carreteras del País Vasco (PGCPV), aprobado mediante el Decreto 63/2020, de 19 de mayo, y actualmente vigente y II Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia, cuya entrada en vigor está prevista en el año 2023. Las limitaciones a la propiedad que establecen para las zonas de Dominio Público, las Zonas de Servidumbre y las Zonas de Afección deben tenerse en cuenta en el PTS de las EERR.

c. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales expuestos anteriormente y contribuye a minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse del régimen de usos y de las medidas, estructurales o de otro tipo, que propone, todo ello con el nivel de detalle propio de un documento de planificación de las características del PTS.

Como principio rector se deberá garantizar la consecución de los objetivos de obtención de EERR con el menor coste ambiental y patrimonial posible en términos de pérdida de biodiversidad o pérdida o alteración de elementos del patrimonio natural, paisajístico y cultural. A este respecto el Estudio debe valorar cómo el Plan integra los objetivos señalados y proponer, en su caso, el análisis de medidas o estrategias complementarias de desarrollo de EERR en Euskadi que permitan un mejor ajuste de los objetivos de producción perseguidos con el menor coste ambiental posible.

A este respecto y de acuerdo con los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones afectadas y público interesado cabría considerar la previsión de producción en instalaciones de menor magnitud, pero que en conjunto pueden dar lugar a importantes niveles de obtención del recurso. Con este fin, se deberían introducir determinaciones relativas a la ubicación en el territorio de instalaciones de menor escala, por ejemplo instalaciones eólicas y fotovoltaicas, entre otras, para su aplicación al planeamiento urbanístico; como ejemplos pueden citarse las instalaciones eólicas de entre 2 y 4 aerogeneradores o la implantación de huertos

¹ [DECRETO 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación \(ZEC\) y Zonas de Especial Protección para las Aves \(ZEPA\) vinculadas al medio hídrico.](#)

solares de menor superficie que la contemplada en el PTS, utilizando como referencia los umbrales que establece la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi para los proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

En este mismo sentido se propone la incorporación al Plan de determinaciones y directrices para su consideración en el planeamiento urbanístico en relación con la implantación de energía fotovoltaica en cubiertas existentes o para la implantación de la energía minieólica u otras que no supongan consumo de suelo natural, así como otras orientadas a impulsar y promover el autoconsumo y la producción de energía a partir de biomasa forestal a pequeña escala.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y estrategias, así como en otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación para el diseño del Plan.

5.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

Con carácter general, en este apartado se desarrollarán los siguientes contenidos:

a. Se describirán las previsiones del Plan en relación con los tipos de energía renovable (EERR) objeto de planificación y los objetivos perseguidos en cada caso.

El Estudio plasmará los datos de potencia instalada para las diferentes fuentes de energías renovable, incluyendo la instalada para autoconsumo. Estos datos se actualizarán en las diferentes versiones del documento.

Teniendo en cuenta que el objeto del PTS es ordenar los aprovechamientos de EERR para alcanzar los objetivos establecidos a nivel estratégico, el Estudio podría realizar una estimación de la magnitud de instalaciones necesarias para cumplir con los objetivos correspondientes a cada fuente o tipología. Así, por ejemplo, se pueden estimar los kilómetros de alineación o el número de aerogeneradores de una determinada potencia necesarios para alcanzar la potencia eólica terrestre instalada de 733 MW (objetivo 2030). Del mismo modo, se puede estimar la superficie que es necesario ocupar con instalaciones de energía solar fotovoltaica para alcanzar la potencia instalada objetivo de 293 MW. De este modo se puede planificar un despliegue progresivo de las instalaciones de EERR a gran escala alineado con los objetivos estratégicos, con la capacidad de acogida y la sensibilidad de las diferentes zonas del territorio.

b. El Estudio realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan. En particular, se analizarán las particularidades de los proyectos de las instalaciones de producción a gran escala: condicionantes de localización, características técnicas de las instalaciones, dimensiones, procesos implicados, mejores tecnologías disponibles, utilización de materias primas y de recursos naturales, necesidades de suelo por unidad de potencia, instalaciones necesarias, operaciones y elementos auxiliares, vida útil. Esta caracterización es necesaria para poder determinar los impactos asociados a las diferentes tipologías de proyectos. Para el caso del aprovechamiento energético de biomasa se tendrá en cuenta, tanto las características de las instalaciones para el aprovechamiento a escala industrial, como la extracción del medio de los recursos de biomasa.

Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales.

El Estudio deberá asimismo identificar aquellos planes o proyectos sometidos a evaluación ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

d. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan teniendo en cuenta los objetivos y horizontes definidos en la Estrategia energética Euskadi 2030 y la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco Klima 2050 (EK2050).

e. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las actuaciones, previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. En su caso, deberá incluirse información cartográfica que refleje la localización y ámbito afectado por los futuros proyectos, en formatos pdf y shape.

f. Atendiendo a las características del Plan y de los proyectos de desarrollo para los que el Plan es el marco de planificación, uno de los aspectos que deben considerarse en este apartado es el relativo al contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental y documentos ambientales de dichos proyectos de instalaciones de EERR. Si bien se considera adecuado en líneas generales el tratamiento que de estos aspectos se desarrolla en el Anexo I del DIE presentado por el promotor se considera necesario que el mismo se complete teniendo en cuenta las aportaciones de las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas.

Respecto al desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica, el Informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco señala que dicha Dirección ha elaborado el trabajo *“Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021”*. A este respecto considera necesario que el *Bloque 2 “Contenido de los estudios de impacto ambiental”* del trabajo mencionado, sea incorporados en el Estudio como documento de referencia para establecer los contenidos mínimos de los estudios ambientales para instalaciones de EERR (eólica y fotovoltaica) de los proyectos de desarrollo del PTS.

5.1.3. Alternativas de planificación

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos del PTS y en especial con los objetivos ambientales. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta. En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida

En el caso que nos ocupa, y en relación con los potenciales escenarios de desarrollo de las energías renovables en Euskadi, se deberían analizar alternativas complementarias a las

contempladas en el documento de Avance del PTS en las que las variables estratégicas adquieran distintos pesos (repotenciación, autoconsumo, producción a pequeña y gran escala) y valorar su potencial de aprovechamiento, así como su incidencia territorial y ambiental.

Tal y como se ha señalado en el punto 1.1. de esta Resolución, resulta necesario incluir la previsión de generación de EERR con instalaciones de menor magnitud, pero que en conjunto pueden dar lugar a importantes niveles de obtención del recurso. Asimismo, el análisis de alternativas deberá considerar la repotenciación de los parques eólicos existentes como alternativa no excluyente respecto a la elegida, de forma que se evite, al menos en parte, la instalación de nuevos parques eólicos.

En aplicación de los criterios ambientales del Anexo I de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, se deben analizar las posibilidades de implantación, tanto de instalaciones de autoconsumo como de producción a gran escala de energía fotovoltaica y de biomasa, en espacios artificializados (polígonos industriales, antiguos huecos mineros, vertederos, emplazamientos cercanos a infraestructuras, estructuras de canalización, suelos urbanos o industriales consolidados, suelos urbanizables, láminas de agua artificiales sin valor ambiental, etc.), analizando su aptitud para acoger diferentes tipos de instalaciones en función del uso del suelo. Para identificar estos espacios se puede recurrir a los inventarios de las administraciones sectoriales, a los mapas de los tipos de usos del suelo (Corine Land Cover) y los mapas de elementos constructivos y de servicios e instalaciones de GeoEuskadi.

Por otra parte, se deberían analizar otras alternativas con respecto a la potencia de los aerogeneradores, teniendo en cuenta que los proyectos actualmente en tramitación ya prevén utilizar máquinas más potentes que las seleccionadas para el escenario básico (aerogenerador Gamesa G132 de 3,465 MW) lo que puede redundar en una reducción del número de nuevos emplazamientos.

Cuando resulte pertinente, las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

5.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

5.2.1. Descripción de la situación ambiental. Definición del modelo territorial

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo el PTS, teniendo en cuenta el cambio climático.

Asimismo, debe identificarse cualquier problema ambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de las recogidas en el apartado 3 de esta Resolución como ambientalmente relevantes.

Con carácter general, los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b. Patrimonio natural. Considerando en particular los ámbitos relevantes señalados en el apartado 3 de esta Resolución. En este sentido, se deberá incorporar al Estudio la información más detallada y actualizada existente en relación con las zonas relevantes mencionadas.

Por lo que respecta a la caracterización faunística del ámbito del plan, y al igual que en el caso

anterior, se deberá incorporar al Estudio la información más detallada y actualizada existente en relación con las especies de fauna que pueden verse afectadas por el desarrollo del Plan, en particular zonas de reproducción, alimentación y refugio para la avifauna y quirópteros, con especial atención a las especies de interés comunitario y/o regional y a las amenazadas.

c. Paisaje. En relación con la alteración de los recursos paisajísticos de la zona, los análisis atenderán a aspectos como:

- Visibilidad de la actuación desde diferentes puntos de la cuenca visual, priorizando los más frecuentados, comparando la situación actual con la futura.
- Calidad.
- Fragilidad.

Se prestará una especial atención a los componentes del paisaje intrínseco que definen la calidad del paisaje, teniendo en cuenta los aspectos estético-culturales. A este respecto, se considerará la integración de los componentes naturales y de usos, la composición estética y la atmósfera emocional que de ello se deriva.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgo de incendios forestales, riesgo sísmico, tecnológico (transporte de mercancías peligrosas, riesgo SEVESO III) o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención. Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, actividades recreativas, de senderismo o turismo rural en la zona, etc.

g. Igualmente se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

h. En el caso que nos ocupa y atendiendo a las particularidades del plan, las características y elementos del ámbito territorial previsiblemente afectado, los aspectos más relevantes de esta caracterización tienen que ver con el modelo territorial, la zonificación ambiental y la caracterización de las denominadas zonas óptimas netas. A continuación, se desarrollan estos aspectos que deberán ser objeto de consideración en el Estudio.

i. Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

Teniendo en cuenta el alcance y las particularidades del PTS de energías renovables, para la definición del modelo territorial se atenderá a los siguientes aspectos:

A. Sobre los criterios que conforman el modelo territorial del PTS y la zonificación ambiental.

a. De acuerdo con lo establecido en el apartado C.1. de la *Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo*

Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, en la conformación del modelo territorial sectorial se dará prioridad y/o se valorarán favorablemente las alternativas de localización de infraestructuras para la generación, transporte y distribución de la energía en los siguientes ámbitos:

- Zonas poco relevantes por sus valores naturalísticos o paisajísticos, o por la calidad agrológica del suelo, prefiriéndose los entornos artificializados.
- Zonas poco relevantes por sus valores culturales.
- Zonas en las que los riesgos naturales (tales como riesgos de inundación o riesgos de erosión) no sean relevantes.
- Zonas poco vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas.
- Emplazamientos cercanos a infraestructuras existentes o vías de comunicación, y, en general, a las localizaciones que requieran una menor necesidad de infraestructuras de conexión.

b. En la definición del modelo territorial y las áreas de exclusión se deberán tener en cuenta todas las zonas recogidas en el apartado 3 de esta Resolución como ambientalmente relevantes. Asimismo, se justificará la oportunidad de establecer determinaciones respecto al establecimiento de áreas de amortiguación de los impactos generados por las instalaciones de EERR, en particular respecto de la energía eólica, en torno a las áreas de exclusión identificadas.

c. En relación con el desarrollo de instalaciones de producción de EERR sobre el terreno (energía eólica y fotovoltaica) se utilizará, como base para la conformación del modelo territorial sectorial, la identificación de las áreas de exclusión y las zonas óptimas, el documento elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco: *“Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021”* y en particular los criterios considerados en el *Bloque 1 “Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental” –apartados 6 y 7-* del trabajo mencionado. En particular se considerarán las zonas de sensibilidad ambiental máxima y muy alta de la citada herramienta.

d. En lo que respecta a las zonas de exclusión y teniendo en cuenta entre otros aspectos los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los aprovechamientos energéticos con incidencia territorial que constituyen el ámbito del Plan pueden resultar difícilmente compatibles con los objetivos de la Red Natura 2000, tal y como se ha señalado en las estrategias y disposiciones que se citan en el apartado 5.3.1 de la presente Resolución. Se valorará la posibilidad de excluir estos aprovechamientos con carácter general, no solo en determinados espacios naturales protegidos, sino también en los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, en línea con las recomendaciones de la *Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030*, y del Anexo I de la citada Estrategia 3E2030.
- En cualquier caso, se tendrá en cuenta que los aprovechamientos de EERR distintos del eólico son una actividad prohibida o que al menos debe evitarse conforme a algunos de los instrumentos de gestión de los espacios Natura 2000.
- Por lo que respecta a las zonas periféricas de protección de los Biotopos Protegidos, teniendo en cuenta que, excepto en el caso del Leizaran, son de muy pequeñas dimensiones, se considera necesario que también sean zonas excluidas.
- También las áreas de interés especial de algunas especies amenazadas (rapaces en peligro de extinción, paíño europeo y cormorán moñudo) son zonas excluidas expresamente para la

implantación de energía eólica. Por otro lado, de acuerdo con el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se considera necesario que la exclusión se haga extensiva a la totalidad de las áreas de interés especial de aves amenazadas que cuentan con Plan de Gestión aprobado.

- También serán zonas excluidas todas las localizaciones de especies de flora amenazada conocidas y cuya cartografía de distribución puede consultarse a través de geoEuskadi.
 - Asimismo, se considerará la exclusión de instalaciones de aprovechamientos de EERR en las zonas de mayor valor paisajístico de la CAE: hitos paisajísticos del Catálogo de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV; cuencas de muy alto valor paisajístico del citado catálogo, paisajes singulares del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.
 - En relación con la energía minihidráulica, estas instalaciones deben excluirse de la Red Natura 2000, tal y como se ha recogido en el PTS para los corredores ecológicos. Por otra parte, a efectos de identificar zonas de exclusión para este aprovechamiento, se tendrán en cuenta, no solo las especies de ictiofauna, sino también las áreas de distribución de las especies amenazadas ligadas a los ecosistemas acuáticos, como el desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*), visón europeo (*Mustela lutreola*) y la nutria (*Lutra lutra*).
 - Las instalaciones de energía oceánica deben quedar excluidas (o bajo el concepto “no aplica”) en los humedales Ramsar, al menos en los humedales de los grupos I y II del PTS de zonas húmedas de la CAPV y en todas las tipologías de espacios protegidos.
 - Las instalaciones de energía solar terrestre deben excluirse en los ámbitos con hábitats de interés comunitario prioritario, masas de vegetación autóctona madura y en zona de flujo preferente. Se condicionará su implantación en zona inundable por la avenida de periodo de retorno de 100 años al objeto de que no se agrave la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones que detalla la Agencia Vasca del Agua en su informe.
 - Para el resto de energías renovables, dada su escasa viabilidad en aplicación de la normativa de inundabilidad, la Agencia Vasca del Agua propone que la zona de exclusión se amplíe a la zona inundable por las avenidas del periodo de retorno de 100 años.
 - Se establecerán criterios de zonificación para el aprovechamiento de biomasa forestal a gran escala, con el objetivo de que se pueda compatibilizar una óptima gestión del recurso al tiempo que se preservan los bosques autóctonos, la disponibilidad de materia prima a largo plazo y siempre que no se perjudique al funcionamiento de los ecosistemas, garantizando el reservorio de C en el suelo y en la madera. Para ello se deberá realizar un análisis del territorio en función de la disponibilidad de suelo susceptible de poder verse afectado por un cambio de uso para ser destinado al aprovechamiento de biomasa. Este aprovechamiento debería quedar excluido en los espacios protegidos, en masas naturales o seminaturales autóctonas maduras y, tal y como se ha indicado en las zonas inundables por avenidas de 100 años de periodo de retorno.
 - Se considerará la exclusión de las instalaciones de biomasa a gran escala entre los usos compatibles en suelo no urbanizable, analizando la oportunidad de localizar estas instalaciones en zonas industriales obsoletas o abandonadas u otros ámbitos artificializados, evitando la ocupación de suelos productivos.
- e. En relación con el patrimonio cultural y el modelo territorial del PTS, se tendrán en cuenta con carácter general las consideraciones recogidas en los informes elaborados por los organismos competentes en la materia en respuesta al trámite de consultas efectuado. Entre otras:
- Considerar en el análisis territorial las fuentes de información señaladas en los informes citados, bien para la conformación del modelo territorial o bien para su consideración en las Determinaciones del PTS.

- Los bienes culturales de protección media o especial, incluyendo las zonas de presunción arqueológica declaradas, se considerarán ámbitos de exclusión para el desarrollo de EERR, cuestión que debe quedar expresamente recogida en las Determinaciones del PTS. Asimismo se recomienda incluir en estas zonas de exclusión los elementos propuestos para su declaración como bien cultural.
- Por lo que respecta zonas de presunción arqueológica con propuesta para declaración de bienes culturales, si bien se considera que no son zonas que necesariamente deban excluirse, sí conviene tener en cuenta que cualquier instalación estaría condicionada a la realización de un estudio arqueológico previo, del que podría derivarse, en función de sus resultados, una declaración de bien cultural.
- En la definición de las zonas de exclusión deberán cartografiarse correctamente los elementos de patrimonio cultural objeto de protección (entre otros el Camino de Santiago, el bien cultural Cinturón de Hierro y defensas de Bilbao, algunos elementos del patrimonio arqueológico y del Conjunto monumental del Paisaje del Vino y el Viñedo de la Rioja alavesa), subsanando los errores advertidos en el DIE.
- En relación con la energía solar fotovoltaica y termosolar en cubierta se tendrán en cuenta las limitaciones derivadas de la normativa sobre patrimonio cultural en edificios considerados bienes culturales y su entorno. La exclusión debería extenderse a la totalidad de los edificios incluidos en la delimitación del conjunto monumental.

f. En relación con los criterios ambientales para establecer la zonificación ambiental del territorio no se considera correcto establecer el criterio ambiental *“condicionado a una evaluación de repercusiones sobre los valores propios del lugar”* porque ese ya es un requisito legal establecido en la normativa sobre evaluación ambiental para las instalaciones que son objeto del PTS.

g. Es necesario revisar los contenidos de la zonificación relativa al PTS de Zonas Húmedas (humedales grupo II) y al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos, con relación a la identificación de las categorías y a la aplicación de las posibles limitaciones en las zonas afectadas por riesgo de inundación, tal y como señala la Agencia Vasca del Agua en su informe.

B. Sobre los criterios para la caracterización ambiental de las zonas óptimas netas.

En lo que respecta a la identificación y caracterización de las zonas óptimas netas para el desarrollo de instalaciones de EERR, y a tenor de los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Tal y como se contempla en el PTS de la energía eólica (2002) para las alineaciones de aerogeneradores, los emplazamientos deberían representarse mediante polígonos de ocupación de la instalación. Asimismo, en los mapas deberían figurar representados las instalaciones de EERR en funcionamiento, los nudos de conexión, las subestaciones eléctricas, las principales líneas de transporte y la red viaria.
- b. Por lo que respecta a las zonas óptimas netas del nivel 2 para la energía eólica y las zonas óptimas netas para el aprovechamiento solar fotovoltaico, se deben considerar otros atributos que permitan distinguir grados de sensibilidad o de capacidad de acogida en aquellos ámbitos para los que la zonificación del plan ha considerado óptimas o admisibles (condicionadas) extensas superficies del territorio, tal y como ocurre en la Rioja Alavesa para la energía fotovoltaica y la eólica (nivel 2), o en la Llanada alavesa y los valles alaveses para la energía fotovoltaica. Se pueden tomar como referencia los criterios para la zonificación ambiental del territorio del citado estudio



“Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021” y en particular la propuesta de zonificación ambiental del apartado 7 del Bloque 1 “Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental”.

c. Asimismo, se deberían definir ámbitos o alineaciones concretas de aerogeneradores en las zonas óptimas de nivel 2 en Rioja Alavesa.

d. En la definición de las zonas óptimas netas para la energía eólica se tendrán en cuenta los emplazamientos de proyectos para los cuales se han emitido declaraciones de impacto ambiental favorables, sin perjuicio de que los futuros proyectos deban ser objeto de una nueva evaluación de impacto ambiental. En su caso, se identificarán los problemas detectados para la puesta en marcha de los proyectos.

e. El Estudio deberá incorporar entre sus contenidos una caracterización ambiental particularizada para cada una de las zonas óptimas netas identificadas en el documento de Avance del PTS teniendo en cuenta los condicionantes ambientales más relevantes que afectan a cada una de ellas.

La caracterización y valoración ambiental de cada zona óptima neta deberá permitir una identificación desde el punto de vista ambiental y a escala de definición del Plan (al menos 1:25.000 o mayor detalle en función del tipo de energía y de la variable objeto de análisis), de las áreas que dentro de cada zona óptima presentan una mayor capacidad de acogida para el desarrollo de las EERR, frente a aquellas que presentan mayores condicionantes ambientales (incluyendo aspectos naturalísticos, paisajísticos, culturales o de productividad agraria, entre otros) para la implantación de instalaciones de EERR a nivel regional.

La caracterización ambiental de las zonas óptimas netas deberá tener en cuenta, al menos con carácter preliminar, que las afecciones de un proyecto de EERR pueden estar relacionadas no solo con las infraestructuras propias del proyecto en cuestión sino también con todas las infraestructuras anejas necesarias para su funcionamiento (accesos, viales de servicio, vallados, líneas de evacuación, subestaciones...), cuestión que será objeto de análisis para cada zona óptima neta, en función del tipo de proyecto de EERR que esté previsto desarrollar.

En la caracterización de las zonas óptimas netas se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan tales como aspectos relativos a las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, actividades recreativas, de senderismo o turismo rural en la zona, etc.

f. Por otro lado, se deberá dar respuesta motivada a las consideraciones que en relación con estas zonas se detallan en los informes emitidos tanto por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático y la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, como por las Direcciones y Servicios con competencias en materia de medio ambiente, agricultura, montes y patrimonio cultural de las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos de la CAPV o las organizaciones conservacionistas. Se tendrán en cuenta, entre otros, aspectos como:

- Las consideraciones y propuestas respecto a alineaciones y tramos concretos (energía eólica) que exponen tanto el informe de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, como el informe del Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia o algunas organizaciones conservacionistas ((Ekologistak Martxan Bizkaia).
- Las zonas óptimas netas en la Rioja Alavesa pueden suponer problemas de conservación para las aves esteparias. En este sentido, en el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco se estima necesario que las zonas óptimas netas para la energía fotovoltaica en la Rioja Alavesa sean revisadas para su incorporación como zonas “condicionadas” dentro de la categoría “Resto del territorio”. En dicho informe también se ponen de manifiesto el solapamiento de algunas zonas óptimas netas con zonas de exclusión o posibles zonas condicionadas, por lo que propone su revisión.



g. Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al carácter del documento que se evalúa. Tal y como se ha señalado anteriormente, en los planos de zonificación del PTS y del Estudio deberán figurar al menos los nudos de acceso, las subestaciones eléctricas, las líneas de transporte y las vías de comunicación.

5.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, si resulta pertinente, se aportará una síntesis de la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y recogiendo de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos considerados en la definición del modelo territorial, en la determinación de las zonas óptimas y que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

5.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático (incluyendo una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan), los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

b. El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las propuestas de desarrollo del Plan. Para ellos se describirán los impactos asociados a las diferentes tipologías de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables a escala industrial. Tal y como ha señalado la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en su informe, *el apartado 6 del Bloque 1* del estudio citado anteriormente describe los impactos asociados a los parques eólicos y fotovoltaicos, por lo que se puede incorporar al Estudio al menos en lo que respecta a estos dos tipos de EERR. Asimismo, se puede tomar como referencia la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. En esta Resolución se recogen de manera sintética algunos de los potenciales efectos negativos asociados a las instalaciones de energías renovables.

c. Atendiendo a lo expuesto en el informe emitido por la Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava, y como resultado de la caracterización que ha realizado de los emplazamientos considerados zonas óptimas netas en localizaciones concretas, el Estudio deberá comparar y clasificar las zonas óptimas netas identificadas (niveles 1 y 2), en función de su capacidad de acogida e idoneidad ambiental, atendiendo a parámetros como paisaje, avifauna, hábitats, quirópteros, etc. Este análisis puede plantearse en forma de tablas comparativas respecto a los principales factores ambientales analizados, de forma que se logre una clasificación o



categorización de cada emplazamiento en relación con el impacto ambiental que pueden suponer los proyectos de EERR.

d. Se deberá tener en cuenta, al menos con carácter preliminar, que las afecciones de un proyecto de EERR pueden estar relacionadas no solo con las infraestructuras propias del proyecto en cuestión sino también con todas las infraestructuras anejas necesarias para su funcionamiento (accesos, viales de servicio, vallados, líneas de evacuación, subestaciones...), cuestión que será objeto de análisis para cada zona óptima neta, en función del tipo de proyecto de EERR que esté previsto desarrollar, proponiendo criterios o determinaciones para su consideración en la propia valoración ambiental de las zonas óptimas netas, y para su incorporación a los proyectos de desarrollo del Plan, de forma que el análisis de impactos tenga en cuenta todas las posibles acciones de un proyecto con efecto en el medio y se valoren adecuadamente sus efectos ambientales.

e. Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se caracterizarán y valorarán los efectos de las actuaciones derivadas del Plan sobre el patrimonio natural, considerando la posible afección a todas las variables ambientales identificadas en el ámbito de afección del Plan, con particular detalle a la vegetación y los hábitats de interés comunitario y/o regional, en especial los prioritarios, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, en particular avifauna y quirópteros, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc.
- El impacto sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario resultante se valorará atendiendo, además de a los tipos de hábitats afectados y a la superficie afectada (estimaciones preliminares), al estado de conservación, representatividad, rareza, grado de vulnerabilidad y su función en el mantenimiento de la conectividad.
- Para cada especie de flora amenazada, o de distribución muy restringida en la CAPV, se identificarán las especies afectadas y se establecerán las determinaciones precisas en orden a evitar afecciones directas e indirectas (estableciendo zonas de amortiguación, por ejemplo).
- El Estudio valorará la afección derivada de las actuaciones del Plan a todos los grupos faunísticos identificados en el ámbito de afección de la instalación, tanto los directos como indirectos por alteración de sus hábitats, incidiendo especialmente en la valoración de los impactos sobre la avifauna y quirópteros.
- El Estudio analizará la incidencia paisajística de las actuaciones de desarrollo del Plan, incluyendo aspectos relacionados con la visibilidad, calidad y fragilidad del paisaje en el ámbito del plan. Se valorará la pérdida de valores estético-culturales originada por la presencia de las instalaciones de EERR. Se recomienda la presentación de datos fácilmente interpretables para la valoración de los resultados del análisis realizado, incluyendo por ejemplo imágenes de simulación.
- En relación con la valoración de las afecciones sobre elementos del Patrimonio Cultural, el Estudio debe considerar la posible afección a bienes presentes en el ámbito del Plan, atendiendo a las consideraciones de los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas.
- Por lo que respecta a la calidad del hábitat humano, el análisis de afecciones tendrá en cuenta aspectos como: calidad sonora, calidad del aire, de las aguas de consumo, suelos, campos electromagnéticos, e impactos en la salud de la población afectada. Asimismo, se tendrán en cuenta posibles afecciones recursos y actividades recreativas, de senderismo o turismo rural en la zona, etc.
- Se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas (instalaciones de EERR existentes) con las nuevas actuaciones previstas. Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la



combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

- De acuerdo con el informe emitido por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco, se deberán tener en cuenta en particular las afecciones de las instalaciones de energía eólica al funcionamiento de los radares meteorológicos presentes en el ámbito del PTS. Dado que estas afecciones pueden ser severas, se considera necesario introducir criterios condicionantes o excluyentes de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes donde específicamente se contemple la afección a las instalaciones esenciales de la red de vigilancia y alerta de las condiciones meteorológicas, con carácter previo a la determinación por parte del PTS de las zonas óptimas netas en las que el aprovechamiento renovable eólico se considera uso admisible.
- Respecto a la implantación de instalaciones de EERR, fotovoltaica en particular, en determinadas localizaciones del Territorio Histórico de Álava, tanto en la Llanada Alavesa como en Valles Alaveses y en particular en la Rioja Alavesa, se deberán analizar detalladamente, incluyendo los efectos sinérgicos y acumulativos, las implicaciones que el desarrollo de estas energías suponen para la protección y conservación de suelos de alto valor agrológico (incluyendo zonas de viñedo, cereal y otros cultivos, recursos agrarios de gran valor que además son zonas importantes para aves amenazadas ligadas a medios agrarios), paisajístico, forestal (afección a MUP, incluyendo roturos y consorcios de restauración forestal, ámbitos de indudable valor para el mantenimiento y restauración de los escasos enclaves forestales que se conservan en esa comarca), cultural (varios informes ponen de manifiesto que en el año 2014 se calificó como bien cultural con la categoría de conjunto monumental el Paisaje del Vino y el viñedo en Rioja Alavesa), y otras áreas frágiles por su proximidad a espacios de la Red Natura 2000, espacios de interés conector, HIC, poblaciones.

f. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

g. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan en las que es previsible que se produzcan.

h. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

i. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

j. Asimismo, se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener

consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

5.3.1 Valoración de la posible afección a espacios Red Natura 2000

La posible afección a espacios y elementos objeto de conservación de la Red Natura 2000 se considera un aspecto importante que debe ser objeto de particular consideración en el Estudio.

El Plan prevé actuaciones que pueden afectar directa o indirectamente a espacios del Red Natura 2000 o a elementos clave objeto de gestión por los que fueron designados dichos espacios. Resulta por tanto de aplicación lo previsto en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y, en consecuencia, el Estudio deberá incluir un apartado específico para la evaluación de las repercusiones de las actividades derivadas del Plan en Red Natura 2000, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de estos espacios y en especial la afección, directa o indirecta, a los tipos de hábitats y especies de interés comunitario que albergan, su estado de conservación y la funcionalidad y coherencia de la Red Natura 2000 como red de ecosistemas interconectados. Este análisis incluirá una identificación de los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

La valoración de la afección a espacios de la Red Natura debe incluir los efectos directos e indirectos, acumulativos y sinérgicos derivados de la presencia de dos o más instalaciones en un mismo espacio o en territorios próximos, en particular sobre el paisaje la avifauna y los quirópteros. Este análisis debe tener en cuenta, asimismo, la conectividad ecológica, limitando la fragmentación de los hábitats y las barreras en los desplazamientos y movimientos de las especies.

Como medidas preventivas y correctoras se podrán proponer determinaciones o limitaciones en orden a evitar afecciones significativas a los espacios y elementos objeto de conservación en dichos espacios, y a la coherencia de la Red Natura 2000 como red de ecosistemas interconectados, bien estableciendo prohibiciones concretas (por ejemplo, definiendo áreas de exclusión para determinado tipo de instalaciones, o la prohibición de afectar a hábitats y/o especies prioritarias que constituyen elementos clave de gestión en un determinado espacio) o bien estableciendo umbrales de afección que deberán ser objeto de consideraciones en los proyectos de desarrollo del Plan y sus correspondientes estudios de impacto ambiental. Se considerarán efectos significativos aquellos que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento.

Con respecto a la posible afección, directa o indirecta a espacios de la Red Natura 2000 y sus objetivos de conservación resulta importante tener en cuenta los siguientes criterios y disposiciones para su consideración en el Estudio:

- De acuerdo con lo señalado en la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, se evitará la instalación de proyectos industriales de energías renovables en espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.
- Por su parte la Estrategia Energética de Euskadi 2030, en su Anexo I Recomendaciones de medidas ambientales, y concretamente dentro del apartado A1.2 “Recomendaciones de medidas para proyectos relacionados con la energía” considera que:

En lo que a la protección de la biodiversidad se refiere, las infraestructuras se situarán preferentemente fuera de los espacios naturales protegidos, puntos de interés geológico,



formaciones vegetales bien conservadas, zonas donde se localicen especímenes incluidos en el catálogo de especies de flora y fauna, etc. En cuanto a los hábitats, se deberá evitar modificar sus condiciones naturales y provocar la pérdida de las características que les hicieron acreedores de protección.

- En este mismo sentido, la Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, establece entre otras medidas, que:

Los órganos competentes para la aprobación o autorización de planes y proyectos no propiciarán ni darán su conformidad a aquellos que afecten negativamente a los hábitats de importancia comunitaria, ni tampoco a aquellos que tengan efectos adversos significativos sobre otras áreas ambientalmente relevantes por sus valores naturalísticos sobresalientes, por sus valores culturales, o por los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, actuales o futuros, que se detecten en ellas.

- Para el caso de las instalaciones fotovoltaicas el Documento técnico “Alcance de estudio de impacto ambiental de proyecto de parque fotovoltaico terrestre”, elaborado por la Red de Autoridades Ambientales y publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico², considera que en la generación y selección de alternativas para la implantación de parques fotovoltaicos se procurará “evitar alternativas en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos y áreas protegidas por instrumentos internacionales, ni en su inmediato entorno (1-2 km para el parque, 1-5 km para el tendido eléctrico en ZEPA) o sus zonas periféricas de protección”.
- Por lo que se refiere a las instalaciones de energía eólica el Documento técnico “Alcance de estudio de impacto ambiental de proyecto de parque eólico terrestre”, elaborado por la Red de Autoridades Ambientales y publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico³, considera que en la generación y selección de alternativas para la implantación de parques eólicos se procurará “evitar alternativas en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y en su inmediato entorno (1-5 km para ZECs/LICs con quirópteros y 2-10 km para ZEPAs), y en espacios naturales protegidos de cualquier tipo y áreas protegidas por instrumentos internacionales y sus respectivas zonas periféricas de protección”.

Como documentos de referencia para la valoración de la posible afección a espacios Red Natura 2000, y el establecimiento de determinaciones en relación con los proyectos de desarrollo del Plan con afección a Red Natura 2000 pueden destacarse, entre otros, los siguientes:

- MAPAMA. 2018. Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la Administración General del Estado. Madrid.
- MITECO. 2019. Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000. Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario. Versión enero 2019.
- Comisión europea, 2020. Documento de orientación sobre los proyectos de energía eólica y la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza. Bruselas.

²https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/red-de-autoridades-ambientales-raa-/alcanceesiaparquefotovoltaicogtraafinal_tcm30-523230.pdf

³ https://www.miteco.gob.es/fr/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/red-de-autoridades-ambientales-raa-/alcanceesiaparqueeolicogtraafinal_tcm36-523227.pdf

5.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados. Se propondrán las medidas, normas o regulaciones que resulten precisas para asegurar la conectividad ecológica del territorio.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3 del Estudio.

c. La definición de estas medidas debe estar en consonancia con la naturaleza y nivel de definición del documento que se evalúa. En el caso de un PTS deberían predominar las medidas de carácter preventivo o protector y plasmarse en criterios y determinaciones a incorporar en el Plan. En este sentido, la definición de zonas de exclusión y el establecimiento de áreas de amortiguación respecto a los impactos generados por las instalaciones de renovables en las zonas de exclusión con elevada sensibilidad puede ser consideradas medidas protectoras.

d. Se adoptarán las medidas correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible, bien en el propio Plan o bien en fases o etapas posteriores de la planificación, principalmente en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan, contemplando todas las fases de desarrollo del proyecto, incluso las condiciones para el desmantelamiento de las instalaciones una vez agotada su vida útil y la gestión de los residuos. En todo caso el nivel de detalle deberá ser suficiente para garantizar la viabilidad ambiental de dichos proyectos. A este respecto se tendrán en cuenta las medidas propuestas por las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas.

e. Se definirán criterios de ubicación, características técnicas o instalaciones compartidas que permitan discernir cuándo distintas instalaciones próximas forman un único proyecto a los efectos de la evaluación ambiental.

En la definición de las medidas se tendrán en cuenta los siguientes documentos y referencias normativas:

- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. En esta Resolución se recoge de manera sintética una detallada batería de medidas ambientales y recomendaciones para la minimización de impactos formuladas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.
- Estrategia Energética de Euskadi 2030, y en particular su Anexo I: Recomendaciones de medidas ambientales, y concretamente dentro del apartado A1.2 "*Recomendaciones de medidas para proyectos relacionados con la energía*". A estas deberán añadirse las contempladas en la Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.
- Documentos técnicos elaborados por la Red de Autoridades Ambientales y publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: Subgrupo Técnico de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de energías renovables: eólica terrestre y fotovoltaicas.



- Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias que figuran en el *Bloque 2 "Contenido de los estudios de impacto ambiental"* del trabajo *"Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021"*, elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.

5.5. Programa de vigilancia ambiental.

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. En consonancia con lo señalado en el apartado anterior, las medidas de vigilancia ambiental podrán consistir en directrices, criterios y/o medidas de control cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

c. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 5.4 del Estudio.

d. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos, que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

En particular, y entre otras posibles, se tendrán en cuenta los indicadores y medidas de seguimiento ambiental que figuran en los documentos y referencias normativas a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior, considerando en particular los indicadores ambientales que se refieren a aquellos aspectos del medio que pueden resultar más afectados por las propuestas de desarrollo del Plan e identificados en el apartado 3 del Estudio, como por ejemplo: superficie afectada acumulada de los tipos de hábitats de interés comunitario y regional, grado de fragmentación de estos hábitats, evolución de las poblaciones de aves necrófagas, de las aves vinculadas a medio agrarios y de quirópteros, potencia instalada y superficie afectada de espacios protegidos, etc.).

5.6. Síntesis ambiental.

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan:

- Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado

cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 1.1 del Estudio.

- Se detallará cómo se ha tenido en consideración el documento de alcance, así como los informes y propuestas recabados en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

5.7. Resumen no técnico.

El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

6. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance y que son las que figuran en el Anexo a este documento.

7. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley.

El Estudio, así como los estudios o documentos anejos, deberán identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma

fehaciente. En caso de que incluya apartados monográficos, deberán identificarse las personas responsables de dichos apartados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. – Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular

ANEXO

1. Relación de administraciones públicas y personas interesadas consultadas en el trámite del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Organismo consultado	Respuesta
GOBIERNO VASCO	
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente	X
Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente	X
Dirección de Puertos y Asunto Marítimos del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.	X
Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística.	X
Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud.	X
Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología	X
Agencia Vasca del Agua, URA.	X
Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco.	X
DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA	
Servicio de Fauna y Flora de la Dirección General de Montes y Medio Natural. Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural.	-
Servicio de Montes y Gestión de Hábitats de la Dirección General de Montes y Medio Natural. Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural.	-
Dirección General de Medio Ambiente. Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas.	X
Dirección General de Obras Hidráulicas. Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas.	-
Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial. Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural.	-
Dirección General de Cultura. Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio. Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio.	-
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	



Organismo consultado	Respuesta
Dirección General de Cultura. Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.	X
Servicio de Patrimonio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.	X
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.	X
Dirección General de Agricultura. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.	X
Dirección General de Desarrollo Territorial. Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.	X
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	
Servicio de Patrimonio Natural. Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo. Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo.	X
Servicio de Sostenibilidad Ambiental. Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo. Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo.	X
Dirección de Agricultura del Departamento de Agricultura.	X
Dirección de Cultura del Departamento de Cultura y Deporte.	X
ORGANISMOS ESTATALES	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico y Confederación Hidrográfica del Ebro a través de URA- Agencia Vasca del Agua.	-
Demarcación de Costas del País Vasco (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).	X
Subdirección General para la Protección del Mar de la dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).	X
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	-
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
EUDEL – Asociación de Municipios Vascos (Municipios de Bizkaia y Gipuzkoa afectados por el Plan).	-
OTRAS ENTIDADES	
Departamento de Biología Vegetal y Ecología. Facultad de Ciencia y Tecnología. Universidad del País Vasco (EHU/UPV).	-
Departamento de Zoología y Biología Celular Animal, Facultad de Ciencia y Tecnología. Universidad del País Vasco (EHU/UPV).	-
PERSONAS INTERESADAS	
Ekologistak Martxan.	X

Organismo consultado	Respuesta
Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).	-
Itsas Enara Ornitologi Elkartea	-
Haritzalde.	-
Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (GADEN).	-
Medioambiental Izate Ingurugiroaren Taldea.	-
Hontza Natura Elkartea	-
Grupo Ecologista GAIA	-
Instituto Alavés de la Naturaleza-Arabako Natur Institutua IAN-ANI	X
Sociedad de Ciencias Aranzadi	-
SEO-BIRDLIFE (Delegación Euskadi)	-

2. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

2.1. En relación la descripción del Plan, los objetivos de la planificación y su relación con planes y programas concurrentes.

- El PTS debe incluir en sus determinaciones los objetivos ambientales recogidos en la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, en particular los expresados en su artículo 21.2.
- Por lo que respecta a los objetivos de obtención de EERR se debe tener en cuenta la previsión de producción en instalaciones de menor magnitud, pero que en su distribución territorial y sumatoria pueden dar lugar a importantes niveles de obtención del recurso. El PTS debería incluir determinaciones para la ubicación en el territorio de instalaciones de menor escala, por ejemplo, instalaciones eólicas y fotovoltaicas entre otras, para su aplicación al planeamiento urbanístico; como ejemplos pueden citarse las instalaciones eólicas de entre 2 y 4 aerogeneradores o la implantación de huertos solares de menor superficie que la contemplada en el DIE, que únicamente contempla las instalaciones de más de 10 ha de superficie. En este sentido, el Estudio debe contemplar determinaciones para su incorporación al PTS en cuanto a zonas, condiciones y superficies máximas que puedan ocupar este tipo de instalaciones fotovoltaicas o eólicas de menor extensión. Como criterio a considerar a este respecto, la Ley de Administración Ambiental de la CAPV establece determinados umbrales para el sometimiento a evaluación de impacto ambiental de esta tipología de proyectos fotovoltaicos o eólicos de menores dimensiones que debieran tenerse en cuenta en el PTS. Por ello se propone valorar el establecimiento de un umbral inferior concordante con las previsiones de la Ley de Administración Ambiental.
- Se deben priorizar instalaciones de EERR en suelos antropizados y alterados: aparcamientos, polígonos industriales, zonas industriales abandonadas, vertederos en recuperación, áreas afectadas por actividades extractivas, carreteras, vías ferroviarias, y en general en suelos urbanos o industriales consolidados, suelos urbanizables o no urbanizables sin valores ambientales, láminas de agua artificiales sin valor ambiental, etc. Fomento del autoconsumo en tejados de edificaciones.

En este sentido, el PTS debe incluir determinaciones y directrices para su consideración en el planeamiento urbanístico en relación con la implantación de energía fotovoltaica en cubiertas existentes e instalaciones fuera del suelo natural. También para la implantación de la energía minieólica.

- Localizar las instalaciones de energías renovables en las cercanías a los grandes núcleos de consumo.
- En relación con la identificación de los planes o programas concurrentes. Deben actualizarse las referencias a algunos de los Planes sectoriales de carreteras mencionados en el Avance del PTS y DIE: III Plan General de Carreteras del País Vasco (PGCPV), aprobado mediante el Decreto 63/2020, de 19 de mayo, y actualmente vigente y II Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia, cuya entrada en vigor está prevista en el año 2023. Las limitaciones a la propiedad que establecen para las zonas de Dominio Público, las Zonas de Servidumbre y las Zonas de Afección deben tenerse en cuenta en el PTS de las EERR.
- Por lo que respecta a la producción de energía a partir de biomasa, se aportan las siguientes consideraciones:

- Excluir las instalaciones de biomasa a gran escala entre los usos compatibles en suelo no urbanizable. Otros informes abogan por localizarlas en instalaciones industriales obsoletas o abandonadas, evitando la ocupación de suelos productivos.
 - Además, se considera importante establecer criterios que compatibilicen una óptima gestión del recurso al tiempo que se preservan los bosques autóctonos y la materia prima a largo plazo.
 - En este sentido, también se considera necesario incluir un análisis del territorio en función de la disponibilidad de suelo susceptible de poder verse afectado por un cambio de uso para ser destinado al aprovechamiento de biomasa de cara a determinar aquellas zonas aptas que pueden sufrir afecciones al patrimonio natural derivadas del cambio de uso realizado.
 - Por otro lado, se aboga por impulsar y promover el autoconsumo y la producción de biomasa forestal a pequeña escala, porque de esta forma se facilita a las entidades locales propietarias de montes públicos una correcta gestión y revalorización de sus propios recursos forestales.
- Por lo que respecta a la energía minihidráulica, teniendo en cuenta el escaso rendimiento energético de la potencia generada a partir de esta fuente y los impactos que provoca sobre el patrimonio natural fluvial (hábitats y especies como el visón europeo, cangrejo autóctono y anfibios) se considera mejor opción sustituir el potencial asociado a la energía minihidráulica, en especial de las centrales de “agua fluyente”, por instalaciones de otra naturaleza y se aboga por el cierre de aquellas que no incorporen medidas viables para evitar los daños sobre la fauna fluvial, prioritariamente en las localizadas en Natura 2000 y áreas de interés especial del visón. En las instalaciones de “a pie de presa”, más que optar por la repotenciación o aumento del gasto de agua, se debería mejorar su eficiencia de generación y de pérdidas de carga de estas instalaciones. Se deberá aclarar si el plan descarta o promueve nuevas instalaciones de energía mini hidráulica.

2.2. En relación con el análisis de alternativas:

- Se propone considerar alternativas al modelo de desarrollo de las energías renovables propiciando las iniciativas de titularidad comunitaria, la participación de las economías locales por encima del lucro privado y la diversificación de empresas promotoras, asegurando que todos los proyectos tengan como mínimo acuerdos con los propietarios de los terrenos en los que van a poner en marcha su instalación; deben incluirse criterios de condicionalidad que aseguren el menor impacto posible sobre la biodiversidad y las poblaciones. También se considera que se deben incluir normas que faciliten la entrada en la subasta de comunidades energéticas y proyectos de pequeña magnitud, y solo en estos casos el requisito de acceso y conexión a la red debería quedar exento. Al menos el 50% de la energía de la subasta debería ir a proyectos de menos de 10 MW.
- Considerar en el análisis de alternativas la repotenciación de los parques eólicos existentes como alternativa no excluyente respecto a la elegida, de forma que se evite, al menos en parte, la instalación de nuevos parques eólicos.
- El Estudio debe comparar y clasificar las zonas óptimas netas identificadas, en función de su capacidad de acogida e idoneidad ambiental, atendiendo a parámetros como paisaje, avifauna, quirópteros, etc.

Este análisis puede plantearse en forma de tablas comparativas respecto a los principales factores ambientales analizados, de forma que se logre una clasificación o categorización de cada emplazamiento en relación con el impacto ambiental.



- Los actuales emplazamientos de parques eólicos se consideran zonas de exclusión. Teniendo en cuenta la vida útil de los aerogeneradores los parques eólicos de Oiz y Elgea pueden estar cerca de agotar su vida útil, se solicita que el PTS valore las alternativas existentes para estos emplazamientos: repotenciación del parque, desmantelamiento parcial, desmantelamiento total, etc., incorporando en las determinaciones del Plan criterios para el eventual desmantelamiento y restauración ambiental de los terrenos ocupados.

2.3. En relación con la caracterización del medio ambiente, los aspectos ambientales relevantes y la zonificación propuesta (criterios):

- En relación con los criterios ambientales para establecer la zonificación ambiental del territorio no se considera correcto establecer el criterio ambiental “*condicionado a una evaluación de repercusiones sobre los valores propios del lugar*” porque ese ya es un requisito legal establecido en la evaluación ambiental con carácter general.
- En cuanto a las zonas húmedas la Agencia Vasca del Agua considera necesario revisar la zonificación realizada dado que espacios como, por ejemplo, los humedales del Grupo II se les ha aplicado zonificaciones aparentemente contradictorias. Y en relación con la zonificación los criterios sectoriales de las categorías de ordenación del PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV se refieren únicamente a los márgenes costeros en el medio terrestre y en las márgenes de las rías, los usos admisibles estarán regulados según lo dispuesto en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. Asimismo, ha detectado una serie de inexactitudes en la aplicación del PTS de Ríos y Arroyos al modelo territorial, por lo que esos contenidos deberán ser revisados.
- Se propone considerar la Red Natura 2000 y el resto de los espacios naturales protegidos, también los biotopos, incluyendo las zonas periféricas de protección, como “*Zona de exclusión*” para todas las instalaciones renovables industriales zonificadas por el PTS. Esta exclusión sería de aplicación tanto para los ENPs existentes como para los que se declaren en el futuro y desde el primer momento de su tramitación. En este sentido se singulariza la situación de dos espacios con Orden de Inicio de PORN: área de Uribe-Kosta-Butroe (BOPV de 25 de septiembre de 2012) y Montes de Vitoria.

Abundando en estos aspectos algunos informes consideran necesario establecer un buffer de amortiguación de los impactos generados por las instalaciones de EERR, en particular respecto de la energía eólica, entorno de las áreas de exclusión. Se solicita al respecto que entre las determinaciones del documento de alcance se incluya definir este espacio de amortiguación en torno a las áreas de exclusión.

Otros informes señalan que los aprovechamientos de renovables distintos del eólico, son una actividad también excluida en algunos de los instrumentos de gestión de los espacios Natura 2000, cuestión que debe ser tenida en cuenta.

- Respecto a las especies de fauna y flora amenazada, además de las zonas definidas en el documento inicial estratégico se considera necesario incluir como zonas de exclusión las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas las del Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (contemplando la totalidad de las áreas de interés especial definidas en los correspondientes Planes de Gestión), así como las zonas de protección identificadas en los “*Planes de recuperación de la flora considerada En Peligro Crítico de Extinción en la lista roja de la flora vascular de Euskadi*”; también al menos a todas las localizaciones de especies de flora amenazada cartografiada disponible a través de geoEuskadi.
- También deben formar parte de las áreas de exclusión las áreas con presencia de Hábitats de Interés Comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CEE), especialmente hábitats prioritarios, dentro o fuera de la red natura 2000 y los Hábitats de Interés Regional (identificados en la cartografía Hábitats EUNIS, año 2019, de geoEuskadi).



- En materia de inundabilidad la Agencia Vasca del Agua considera necesaria una revisión de la zonificación establecida en aplicación de lo dispuesto en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en los Planes Hidrológicos de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y Occidental. En este sentido, dada su escasa viabilidad en aplicación de la normativa de Inundabilidad, teniendo en cuenta las características de las instalaciones necesarias para la generación de este tipo de energías, se propone que la zona de exclusión se amplíe a la zona inundable por las avenidas del periodo de retorno de 100 años, con la única excepción de las instalaciones fotovoltaicas que serán condicionadas (en el informe de la Agencia Vasca del Agua se recogen las condiciones que se están aplicando a los proyectos de parques fotovoltaicos en zonas inundables) En aquellos lugares en donde no haya estudios de inundabilidad, la realización de estudios hidráulicos específicos es un aspecto relevante a tener en cuenta de cara a su tramitación y posterior implantación. Por tanto, se sugiere que dicha condición sea recogida en la revisión de la zonificación.
- Considerar la Infraestructura verde definida en las DOT y en los Territorios Históricos en la definición del modelo de implantación de las energías renovables y en la zonificación, aplicando en dichos ámbitos, al menos, el condicionado “C2” (condicionado para garantizar la permeabilidad) de la tabla resumen de zonificación del PTS.

En otros informes se solicita que se identifiquen los espacios de mayor valor multifuncional de la infraestructura verde y los considere áreas de exclusión, teniendo en cuenta todos los servicios que proporcionan, en especial los valores culturales, de ocio y disfrute, y los valores naturalísticos, incluyendo la conectividad ecológica; además se debe integrar de manera más precisa la valoración de la afección de las previsiones de desarrollo del PTS sobre el paisaje, considerando el catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV e integrando las determinaciones del Convenio Europeo del Paisaje.

Otros organismos abogan directamente por la exclusión de la infraestructura verde, que incluye el conjunto de corredores ecológicos de la CAPV, de los ámbitos para el desarrollo de energías renovables.

Respecto de la conectividad ecológica: se deben considerar no solo los corredores para la fauna terrestre y acuática, también los corredores aéreos.

- Se deben considerar los Montes de Utilidad Pública (MUP), con mención particular a los roturos en MUP, entre los criterios ambientales estratégicos en la definición de zonas óptimas para la energía eólica y fotovoltaica. Se incluye también una mención particular a los consorcios de restauración forestal en Rioja Alavesa, por su indudable valor para el mantenimiento y restauración de los escasos enclaves forestales que se conservan en esa comarca, en particular para emplazamientos eólicos de nivel 2 en al Área Funcional de Laguardia.
- Aquellos terrenos agrícolas que se encuentren en producción o que sean productivos, deberían quedar excluidos completamente de la instalación de energía renovable exceptuando el autoconsumo.
- Establecer unos criterios de zonificación (zonas óptimas netas, zonas excluidas y resto de territorio) para el aprovechamiento de biomasa forestal.
- En relación con los desarrollos eólicos industriales, se deben considerar zonas de exclusión las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs).
- También deben ser consideradas zonas exclusión aquellas áreas que resulten incompatibles con las determinaciones de los planes de gestión de especies catalogadas, en particular con las del plan de gestión de las aves necrófagas en la CAPV y águila de Bonelli, que establecen limitaciones al desarrollo de proyectos y actuaciones en torno a las áreas críticas para alimoche y quebrantahuesos y águila de Bonelli y evitar la implantación de nuevos proyectos de parques eólicos en el radio de 10 km de estas áreas críticas. La Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia aporta con su informe una capa shape con la

representación de estas áreas para el alimoche. Asimismo, consideran que no es conveniente para la supervivencia de las aves protegidas de las zonas litorales la instalación de aerogeneradores en la banda de al menos 1 km desde el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, con la excepción de las zonas portuarias.

- Otros organismos abogan por extender esta exclusión a las áreas inventariadas en el proyecto “Migra” del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y SEO/Birdlife.
- El Plan de gestión de los quirópteros de cuevas y edificaciones de la CAPV, suscrito por el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales, propone determinaciones y áreas de interés, que deben ser tenidas en cuenta a la hora de establecer criterios de exclusión.
- Respecto a las “Zonas óptimas netas” identificadas para la implantación de instalaciones eólicas terrestres:
 - El informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco pone de manifiesto que
 - En el planteamiento de los 3 niveles de ordenación se producen solapes con las reservas de biodiversidad de la infraestructura verde y también con los denominados “otros espacios de interés” y “corredores ecológicos”, dentro de la infraestructura verde de las DOT.
 - Otras propuestas coinciden con ámbitos incluidos en la Orden de inicio del PORN de Uribe-Kosta-Butroe, en el mismo borde del biotopo de Meatzaldea (cuya normativa prohíbe los parques eólicos); y en el borde de la ZPP del Biotopo de Leizaran.
 - En el nivel 2P se incluye prácticamente a toda la Rioja Alavesa, al igual que ocurre con las zonas óptimas netas para energía fotovoltaica, que pueden suponer problemas de conservación para aves ligadas a medios agrarios, incluida la tórtola (se adjunta al informe el documento borrador de la Estrategia de Conservación de Aves Amenazadas Ligadas a Medios Agro-esteparios en España).

Por lo expuesto, esa Dirección considera necesario que tanto las zonas que presentan solapes dentro de las zonas óptimas netas de energía eólica, así como las zonas óptimas netas de energía fotovoltaica en la Rioja Alavesa sean revisadas para su incorporación como zonas “condicionadas” dentro de la categoría “Resto del territorio”.

- Cabe destacar que el informe de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava (DFA) incluye, entre otras cuestiones, una valoración preliminar de las alineaciones propuestas en ese Territorio Histórico. De acuerdo con esta valoración, algunas de las alineaciones propuestas en el documento de Avance deben desestimarse, en su totalidad o en parte, por su alto impacto ambiental, mientras que en otros casos se propone que sean objeto de un análisis detallado en el Estudio Ambiental Estratégico para precisar dentro de una alineación determinada los tramos que sean viables ambientalmente y descartar los de mayor impacto. Para el caso de los posibles emplazamientos en Rioja Alavesa, el informe de la DFA señala la necesidad de precisar alineaciones concretas de forma que puedan ser objeto de valoración por los órganos ambientales y también por parte de los órganos sectoriales competentes en materia agraria, hidráulica o de patrimonio cultural.
- Por su parte el informe del Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia (DFB) considera que en aplicación de los criterios de exclusión del Avance del PTS serían incompatibles para el desarrollo eólico algunos de los desarrollos seleccionados en el Documento de Avance del PTS, precisando cuáles serían estos desarrollos.



- En este mismo sentido se pronuncian otros organismos (Ekologistak Martxan Bizkaia) con respecto a algunas de las alineaciones propuestas.
 - El PTS debe abordar la afección de la totalidad de los elementos que componen una instalación industrial de generación de EERR, al menos una aproximación para cada zona óptima neta. Se deben valorar aspectos como longitud de los viales de acceso necesarios, distancia a redes de evacuación, etc.
- Respecto a las “Zonas óptimas netas” para la implantación de instalaciones fotovoltaicas: El Estudio deberá analizar detalladamente las implicaciones del desarrollo de la energía solar fotovoltaica sobre suelos de alto valor agrológico y paisajístico, principalmente en Álava y más en concreto en comarcas del sur de Álava como Rioja Alavesa, afectando a viñedos, cultivos de cereal de invierno en rotación con cultivos de patatas remolacha y oleaginosas, y a un paisaje de alto valor (Paisaje Cultural del Vino y del Viñedo). El planteamiento del documento de Avance a este respecto no concuerda con lo establecido en las DOT (*Directrices en materia de economía circular: el suelo como recurso*) y en la planificación territorial parcial, donde se aboga por priorizar y optimizar la utilización de suelos ya artificializados (suelos contaminados, vertederos sellados, entornos degradados de vías de comunicación, etc.).

Coinciden en estas apreciaciones los informes de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo y de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (DFA) que incluyen, entre otras cuestiones, una valoración preliminar de las zonas consideradas para la implantación de parques fotovoltaicos en Álava, concluyendo que se debe revisar en profundidad el planteamiento de las zonas óptimas netas incluidas en el documento de Avance, tanto en la Llanada Alavesa como en Valles Alaveses y en particular en la Rioja Alavesa, a fin de limitar afecciones significativas a suelos de alto valor agrológico (incluyendo zonas de viñedo), paisajístico, y otras áreas frágiles por su proximidad a espacios de la Red Natura 2000, espacios de interés conector, poblaciones. Se propone que se priorice la ocupación de zonas menos productivas según la clasificación del PTS Agroforestal.

La Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia no considera acertado primar la utilización de suelo rural, al menos para dicho Territorio Histórico, donde los suelos agrarios son escasos y la superficie industrial elevada. La prioridad en el suelo rural debe ser el desarrollo de actividades agroganaderas y forestales. Por otra parte, señala que existen determinadas balsas artificiales (cubiertas de material impermeable que podrían ser estudiadas como lugares para implantar parques solares flotantes de carácter industrial (Argañeda y La Cerroja, en Karrantza, Zulueta en Amoroto, Balsa de Gartxeta en Orduña, Balsa de Enagas, en Bermeo).

- En relación con la caracterización ambiental de las “Zonas óptimas netas”: Diversos informes ponen de manifiesto que se debe realizar el análisis de los condicionantes ambientales que afectan a las zonas óptimas netas definidas por el PTS, considerando las variables citadas en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que este análisis se haga de manera expresa y pormenorizada para las zonas óptimas netas para cada tipología de energía, teniendo en cuenta los elementos o factores ambientales más relevantes, para evaluar la idoneidad ambiental de cada zona y su capacidad de acogida. En este sentido:
 - Respecto al desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica, el Informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco señala que dicha Dirección ha elaborado una herramienta GIS a fin de analizar el desarrollo de las energías renovables (eólica y fotovoltaica) y su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV, dentro del trabajo “Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021”.



Considera necesario que tanto el *Bloque 1 "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental"* –apartados 6 y 7-, como el *Bloque 2 "Contenido de los estudios de impacto ambiental"* del trabajo mencionado, sean incorporados en la documentación del PTS en tramitación, como base para la conformación del modelo territorial sectorial e igualmente en la correspondiente evaluación ambiental estratégica. El cruce de los mapas del PTS con los mapas de sensibilidad de la citada herramienta GIS permitirá identificar y mejorar, a priori, la identificación de las zonas con mayor capacidad de acogida para las EERR eólica y fotovoltaica.

- Otros informes también hacen referencia a la necesidad de que ese análisis profundice en aspectos como los siguientes:

- La afección a los hábitats de interés comunitario, la flora y la vegetación debe realizarse a partir de una escala adecuada y con información cartográfica actualizada a la situación actual. Por ello se solicita que el estudio ambiental estratégico incorpore cartografía vegetal a la escala adecuada que permita identificar con precisión las manchas de vegetación y sus límites, para poder valorar los efectos del PTS sobre esta variable.
- Respecto a las zonas óptimas netas para la eólica terrestre: Se considera importante profundizar en aspectos como análisis y caracterización del paisaje, fragilidad, visibilidad, pérdida de calidad del paisaje... afecciones a las especies de fauna y flora catalogadas y con plan de gestión en vigor y en concreto al plan de gestión de aves necrófagas. Caracterización de poblaciones de aves y quirópteros, rutas de movimiento y dispersión, identificación de zonas más conflictivas para vertebrados voladores... El estudio ambiental estratégico deberá realizar una valoración exhaustiva del efecto barrera de las instalaciones objeto del PTS sobre la conectividad ecológica.

En relación con las infraestructuras auxiliares a un parque eólico (accesos, viales de servicio, vallados, líneas de evacuación, subestaciones...), el PTS debe adoptar criterios explícitos respecto a los mismos, de forma que el análisis de impactos tenga en cuenta todas las posibles acciones de un proyecto con efecto en el medio y se valoren adecuadamente sus efectos ambientales.

- Respecto a las zonas óptimas netas para la energía oceánica: Caracterización de hábitats y biodiversidad costera (valor, singularidad, fragilidad... de hábitats y poblaciones de especies más significativas). Análisis y caracterización del paisaje, fragilidad, visibilidad, pérdida de calidad del paisaje... Además, se recuerda que cualquier actuación en infraestructuras portuarias ubicadas en el dominio público portuario transferido a la CAE, deberá ser aprobada previamente por el órgano competente en materia portuaria; dichos proyectos deberán ajustarse al planeamiento urbanístico del puerto donde se desee implantar la instalación undimotriz.

Por otro lado, con respecto a las actuaciones con afección a zonas que forman parte del ámbito de aplicación de la Ley de Costas y normativa de desarrollo, se recuerdan las obligaciones que se derivan de dicha normativa, destacando, entre otras cuestiones, la prohibición de las instalaciones eléctricas de alta tensión en DPMT o el tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión en zona de servidumbre. Por otra parte, en los planos del PTS se deben representar las líneas del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y su zona de protección.

- En relación con las zonas óptimas netas para la energía fotovoltaica: Afecciones a suelo de alto valor agrológico (categoría de Alto Valor Estratégico del PTS Agroforestal). Inventario y caracterización de los recursos y explotaciones agrarios existentes. Análisis y caracterización de aspectos relativos a la conectividad ecológica y el paisaje: fragilidad, visibilidad, pérdida de calidad del paisaje...

Además, para este tipo de zonas el análisis incluirá: Estudio de Integración Paisajística y estudio previo de conectividad ecológica para todas las instalaciones fotovoltaicas de más de 10 ha de superficie y no únicamente para las mayores de 100 ha. Deberá evaluarse además aspectos como riesgo de erosión, consumo de agua cuantificación del efecto “isla de calor” sobre los hábitats naturales, la fauna, las personas; riesgo de incendio, de deslumbramiento..., así como los impactos derivados de la ocupación de tierras con vocación de usos primarios sobre los servicios ecosistémicos, tanto en lo referido al almacenamiento de carbono como al abastecimiento de alimentos.

Asimismo, se estima necesario ampliar el régimen de usos autorizables en los ámbitos de implantación de instalaciones fotovoltaicas, incluyendo usos que promuevan el refuerzo de la biodiversidad y restauración de hábitats en espacios intersticiales, el pastoreo o los aprovechamientos agrovoltaicos.

- Respecto a la generación de energía a partir de biomasa, el documento inicial estratégico identifica la fase de extracción como la de mayor efecto ambiental, aspecto que se debiera analizar con mayor profundidad. El PTS debiera considerar que deben establecerse límites a la extracción de biomasa, respecto a su volumen y sobre todo a su origen, con objeto de no perjudicar al funcionamiento de los ecosistemas y garantizar el reservorio de C en el suelo y en la madera.
- En relación con el inventario y la descripción de la situación ambiental, se propone incorporar al documento Planos la siguiente información:
 - Mapa de recurso solar a escala de la CAPV (Se señala como antecedente el “Atlas de Radiación solar del País Vasco. EVE 1998).
 - Mapa de consumos energéticos actuales.
 - Mapas de eficiencia energética de edificaciones,
 - Mapas de localización de líneas de transporte y distribución de electricidad y sus instalaciones anexas.
 - En los Planos del PTS y del Estudio deberán grafarse a escala adecuada las líneas de deslinde del dominio público marítimo-terrestre (en adelante dpm-t), la servidumbre de tránsito, la servidumbre de protección y la zona de influencia.
- Paisaje: se considera un aspecto muy importante que el Estudio debe abordar adecuadamente para el conjunto de actuaciones de desarrollo del Plan que se pretenden, sin derivar su valoración a los proyectos individuales que deriven del Plan.
- En relación con el Patrimonio Cultural:
 - Se señalan las fuentes de información (Listados, Catálogos, Bases de datos), que deben considerarse en el Estudio para la identificación de los elementos del patrimonio cultural en el ámbito del PTS.
 - Se señalan las obligaciones y requisitos que establece la ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco en relación con el Patrimonio Arqueológico y que serán de obligado cumplimiento ante cada posible actuación para la instalación de las Energías Renovables.
 - La consideración de los Bienes de Interés Cultural como zonas excluidas del aprovechamiento energético renovable debe quedar expresamente recogida en las Determinaciones del PTS.
 - Se recomienda incluir entre las zonas de exclusión los elementos arquitectónicos y arqueológicos con propuesta para su declaración como bien cultural.
 - En relación con la energía solar fotovoltaica y termosolar en cubierta: Se destacan las limitaciones derivadas de la normativa sobre patrimonio cultural para la implantación de instalaciones fotovoltaicas y termosolares sobre cubierta en edificios considerados

bienes culturales y su entorno. La exclusión debería extenderse a la totalidad de los edificios incluidos en la delimitación del conjunto monumental.

- En relación con la energía solar fotovoltaica sobre el terreno:
 - . Se identifican diversos elementos de interés cultural, incluyendo las zonas de presunción arqueológica, que deberían incorporarse a las zonas de exclusión.
 - . Algunas de las zonas óptimas netas identificadas en el PTS para el aprovechamiento energético podrían afectar a bienes del patrimonio cultural, entre otros al Camino de Santiago, cuyo régimen de protección es incompatible con instalaciones de energía fotovoltaica sobre el terreno que afecten al trazado viario y su entorno de protección, cuestión que debe quedar aclarada tanto en el documento Planos como en el de Determinaciones. Se identifican con precisión las discordancias detectadas.
 - . Afecciones al Paisaje del Vino y el viñedo en Rioja Alavesa: Se recuerda que en el año 2014 se calificó como bien cultural con la categoría de conjunto monumental, el Paisaje del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa, espacio que abarca una amplia superficie que contiene elementos del patrimonio arquitectónico y arqueológico, y otros ligados intrínseca y secularmente al paisaje del viñedo y la actividad vitivinícola, incluyendo el sistema de terrazas y bancos de cultivo que se extienden por buena parte del ámbito delimitado. Las intervenciones que deban realizarse sobre el área afectada por la Delimitación del Conjunto Monumental quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava.
- En relación con la energía eólica: Se identifican diversos elementos de interés cultural, incluyendo las zonas de presunción arqueológica con propuesta para declaración como bienes culturales, que deberían incorporarse a las zonas de exclusión. También se identifican con precisión diversas discordancias detectadas con el Camino de Santiago, el bien cultural Cinturón de Hierro y defensas de Bilbao, algunos elementos del patrimonio arqueológico y del Conjunto monumental del Paisaje del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa.

Por lo que respecta zonas de presunción arqueológica con propuesta para declaración de bienes culturales, si bien se considera que no son zonas que necesariamente deban excluirse, sí conviene tener en cuenta que cualquier instalación estaría condicionada a la realización de un estudio arqueológico previo, del que podría derivarse, en función de sus resultados, una declaración de bien cultural.
- Cada uno de los futuros Proyectos de infraestructuras derivados del PTS, debe ser objeto de un estudio más profundo e individualizado para permitir la posterior emisión del correspondiente informe, por parte del Órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.
- En relación con la energía oceánica no se detectan afecciones directas a patrimonio cultural, aunque habrá que analizar los proyectos para descartar afecciones por necesidad de remodelación de diques y otras obras auxiliares.
- Por último, en relación con el contenido del Anexo I. *Pautas para el diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable*, se aportan algunas sugerencias en relación con el tratamiento del patrimonio cultural en el diseño, construcción y desmantelamiento de las instalaciones de EERR.
- En relación con los riesgos ambientales: el Estudio debe considerar con detalle la afección de las instalaciones de energía eólica al funcionamiento de los radares meteorológicos presentes en Euskadi. Dado que estas afecciones pueden ser severas, se considera necesario introducir criterios condicionantes o excluyentes de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes donde específicamente se contemple la afección a las instalaciones esenciales de la red de vigilancia y alerta de las condiciones meteorológicas, con

carácter previo a la determinación por parte del PTS de las zonas óptimas netas en las que el aprovechamiento renovable eólico se considera uso admisible.

Por otra parte, se plantea la necesidad de considerar los riesgos de protección civil en los documentos de carácter indicativo y referencial del PTS. En concreto el documento Determinaciones del PTS en el apartado relativo al *Contenido de los estudios de impacto ambiental* debe recoger y desarrollar los aspectos relativos a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Este análisis deberá incidir en cuestiones como:

- Identificación de los posibles riesgos que pueden amenazar al proyecto, derivados de los accidentes graves o catástrofes, así como aquellos riesgos que pudieran verse agravados por la presencia del proyecto, y las medidas y criterios que se adoptarán para minimizarlos.
- La información sobre los riesgos de protección civil recogerá los riesgos contemplados en las previsiones de los planes territoriales y especiales de protección civil aprobados por el Gobierno Vasco.
- En la identificación y valoración de impactos habrán de incorporarse los resultados de los estudios de afección a radares meteorológicos y se anexarán al Estudio de Impacto Ambiental o el Documento Ambiental.
- Se deberá valorar si la actividad está afectada por el Decreto 277 /2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, modificado por el Decreto 21/2019. En su caso, elaboración de un Plan de Autoprotección.

Se identifican los siguientes riesgos de protección civil y se aporta información cartográfica al respecto: Inundabilidad, riesgo de incendios forestales, riesgo sísmico, riesgos tecnológicos (transporte de mercancías peligrosas, riesgo SEVESO III).

2.4. En relación con los efectos ambientales

Algunos de los informes presentados inciden sobre los aspectos del medio que pueden resultar más afectados por el desarrollo de las EERR (avifauna, quirópteros, paisaje, ...) tal como se ha comentado en los párrafos anteriores. En algún caso, se destaca la necesidad de abordar en el Estudio los aspectos relativos a los efectos sinérgicos de las instalaciones (incluyendo infraestructuras anejas), considerando no solo los proyectos localizados en la CAPV, sino también los que se desarrollen en diferentes comunidades autónomas que comparten límites administrativos o afectan a un mismo territorio o zona.

También se destaca la necesidad de analizar con mayor profundidad los potenciales impactos ambientales derivados de la implementación del conjunto de emplazamientos de niveles 1 y 2 del PTS sobre los MUP y sus funciones, considerando todas las infraestructuras anejas, como las líneas de evacuación eléctrica, e incluyendo los efectos sinérgicos y acumulativos, con mención en particular para los emplazamientos de nivel 2 previstos en el Área Funcional de Laguardia sobre el conjunto de los montes y terrenos forestales y sus funciones (protectora, paisajista, recreativa).

2.5. En relación con Afección a Red Natura 2000.

Varios de los informes recibidos hacen referencia a la Red Natura 2000, coincidiendo en algunos casos en que los espacios de la Red Natura 2000 sean considerados zonas de exclusión para el desarrollo de proyectos de EERR, bien con carácter general para cualquier tipo de energía o bien

en particular para la energía eólica.

Se considera un aspecto de gran relevancia que debe abordarse en la fase de aprobación del PTS, no en la tramitación de los proyectos que del mismo se derivarán. Debe incluir el efecto directo e indirecto, acumulativo y sinérgico del PTS de EERR con otros planes y proyectos sobre los espacios Red Natura; este análisis debe tener en cuenta la interconectividad de los espacios, la interferencia respecto a corredores ecológicos e infraestructura verde, así como los efectos producidos en el exterior, pero influyentes sobre los objetivos de conservación de Red Natura 2000. Solo si se garantiza que las previsiones del PTS no van a tener efectos en la integridad de Red Natura 2000 el PTS será compatible con los objetivos de conservación de la misma.

2.6. En relación con el contenido que deben tener los estudios de impacto ambiental y documentos ambientales de proyectos de instalaciones energéticas renovables (Actuaciones de desarrollo del Plan).

Los informes aportan criterios y determinaciones en relación con la identificación y valoración de impactos para su incorporación al Estudio (Apartados D, E, y Apéndices 1 y 2), en relación con los requerimientos exigibles a los estudios de aves y quirópteros y otros aspectos. Se realizan las siguientes propuestas (las referencias a los apartados aluden a los del Anexo I del DIE):

- Inventario ambiental (Apartado C): Considerar la necesidad de evaluar los efectos sobre la conectividad territorial para fauna terrestre para otros tipos de EERR (no solo la fotovoltaica), como las eólicas y sus infraestructuras asociadas.
- Inventario ambiental (Apartado C): Respecto a los proyectos de energía oceánica: Caracterización de hábitats y biodiversidad costera (valor, singularidad, fragilidad de hábitats y poblaciones de especies más significativas). Análisis y caracterización del paisaje, fragilidad, visibilidad, pérdida de calidad del paisaje...
- Identificación y valoración de impactos (apartado D): para el caso de los parques eólicos debería considerarse la estimación de riesgo para cada aerogenerador de forma individual.
- Identificación y valoración de impactos (apartado D): para el caso de los parques eólicos debe incluirse un apartado claro y desarrollado que traslade/interprete/concluya una estimación de impactos basada en los resultados de los estudios e inventarios. Es necesario que el promotor traduzca la información relativa a abundancias o movimientos, en riesgos de mortalidad o abandono de territorios.
- Identificación y valoración de impactos (apartado D): Los impactos sobre la red Natura 2000 y sus objetivos de conservación pueden proceder también del exterior de los espacios, por lo que la consideración de éstos como zonas de exclusión no evita necesariamente tales impactos. Debe contemplarse explícitamente este aspecto.
- Identificación y valoración de impactos (apartado D): Además de las referencias consideradas en relación con la evaluación de los impactos sobre la Red Natura 2000, se tendrán en cuenta también, entre otras posibles, las formuladas por la Comisión Europea sobre "Recomendaciones para la implantación de desarrollos eólicos y conservación de la naturaleza" (2020).
- Identificación y valoración de impactos (apartado D): En actividades que impliquen dragados y extracciones de lechos, deben considerarse los aspectos relativos a la extracción y depósito de material extraído y los efectos derivados de tales actuaciones.
- Identificación y valoración de impactos (apartado D): En el caso de centrales hidráulicas, se deberán identificar, prever y mitigar los posibles efectos adversos derivados del proyecto sobre la conectividad ecológica (trama azul), considerando no solo las especies piscícolas presente en el tramo afectado sino otras especies de interés ligadas al medio acuático (incluyendo en particular las amenazadas (Visón europeo, desmán de Pirineo, nutria...)).

- Identificación y valoración de impactos (apartado D): En relación con la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, se tendrán en cuenta las consideraciones aportadas en el informe emitido por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco en relación con este expediente.
- Medidas preventivas, correctoras y compensatorias (apartado E): Como alternativa al sistema de detección y previsión de colisiones que se plantea en el Anexo I del DIE citado debe plantearse en primera instancia una ubicación alternativa o la eliminación del aerogenerador causante de la afección, siendo el sistema de parada la medida a adoptar en última instancia.
- Apéndice I (Estudios de avifauna y quirópteros). Consideraciones generales (apartado 1): para las catalogaciones habría que tener en cuenta también el Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Apéndice I (Estudios de avifauna y quirópteros). Consideraciones generales (apartado 1): se señala que en el caso de que una pareja de rapaces catalogadas como Vulnerables y En Peligro de Extinción nidifiquen a menos de 1 km de algún aerogenerador, se deberá estudiar el uso que hace del territorio mediante radio-seguimiento. Hoy por hoy la técnica de elección para estudiar el uso del hábitat en rapaces es el GPS, aunque existen dudas de que deba ser una exigencia, ya que pudiera darse el caso de que la captura sea imposible o difícil. En cualquier caso, este tipo de especies tienen diferentes nidos, que usan alternativamente, como reserva o identidad territorial, siendo 1 km una distancia con un riesgo muy elevado. Son cuestiones que el Estudio deberá analizar, proponiendo el uso de la mejor tecnología disponible en función de cada proyecto.
- Apéndice I (Estudios de avifauna y quirópteros). Contenido mínimo de los estudios de avifauna (apartado 2): se deberán aportar estimaciones de riesgo de colisión de cada especie, en el caso de centrales eólicas.
- Apéndice 2 (Seguimiento ambiental de las afecciones sobre aves y quirópteros en parques eólicos): Los informes de vigilancia no solo deberán presentar los datos obtenidos, sino interpretarlos también y proponer medidas correctoras en cada caso. Asimismo, deberán contemplar estudios periódicos en fase operacional para el seguimiento de la evolución de los territorios y poblaciones de las especies protegidas en un radio en torno a los parques eólicos.

Se proponen asimismo medidas de prospección de avifauna y quirópteros previamente a la instalación de paneles fotovoltaicos en cubierta, o medidas correctoras, como mejorar el diseño de los paneles para potenciar que sean habitadas o colonizadas por especies silvestres de interés y aumentar la biodiversidad asociada a estos lugares. Asimismo, es necesario diseñar los cerramientos con criterios de permeabilidad para la fauna.

En particular, se detallan algunos aspectos que deben tenerse en cuenta en los informes de seguimiento que el promotor debe elaborar durante la fase de explotación de un proyecto de EERR: este informe, aportado por el promotor, debe presentar no sólo datos recogidos, sino una interpretación y análisis de estos, así como la propuesta de medidas correctoras/mitigadoras, en su caso. Asimismo, se señalan diversas cuestiones en relación con el procedimiento administrativo de tramitación de estos informes: *“El PTS debería establecer claramente qué repercusiones deben tener los informes de vigilancia, ya que, si se obliga a su realización, debe ser porque se está dispuesto a implantar medidas de gestión adaptativa”*.

